

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

26 de Diciembre de 1988

Núm. 67

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 9-V		Parlamentarios Mixto, de Centro Democrático y Social, de Alianza Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Acción Social.	2008
DICTAMEN de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Acción Social.	1983		
P.L. 9-VI		ENMIENDA TRANSACCIONAL presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, de Centro Democrático y Social, de Alianza Popular y Socialista a las Enmiendas Número 1, 2 y 5, formuladas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Acción Social.	2009
ENMIENDAS que se mantienen para su defensa en Pleno, presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, en el Proyecto de Ley de Acción Social.	2007		
ENMIENDAS que se mantienen para su defensa en Pleno, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, en el Proyecto de Ley de Acción Social.	2007	P.L. 12-II:	
P.L. 9-VI:		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto de Ley a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.	2009
RETIRADA de la Enmienda N.º 21, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Acción Social.	2007		
RETIRADA de la Enmienda N.º 18, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Acción Social.	2008	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
P.L. 9-VI:		P.N.L. 81-II	
ENMIENDAS técnicas presentadas por los Grupos		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a estableci-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
miento de subvenciones a agricultores-ganaderos para mejorar la infraestructura de la propiedad agraria.	2009	P.E. 321-II	
P.N.L. 81-III		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a inversión presupuestaria para obras de restauración de la Iglesia de Villamediana, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2012
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a establecimiento de subvenciones a agricultores-ganaderos para mejorar la infraestructura de la propiedad agraria.	2010	P.E. 322-II	
P.N.L. 87-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a situación del Plan de Rehabilitación del Canal de Castilla y plazo de terminación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2013
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera.	2010	P.E. 323-II	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley formulada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera.	2010	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a contaminación de los ríos palentinos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2013
P.N.L. 87-III		P.E. 324-II	
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera.	2011	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a situación de los médicos de Villamuriel de Cerrato no adscritos a los Centros de Salud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2014
ACUERDOS Y COMUNICACIONES		P.E. 326-II	
ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León designando miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.	2011	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a supuestos de doble subvención a empresas y medidas previstas para evitarlo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2015
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		P.E. 329-II	
Contestaciones		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a deterioro del Patio de Fonseca, investigación al respecto y medidas de restauración, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2015
P.E. 314-II		P.E. 331-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a extremos relacionados con el incendio de plantas de sábrila en Madruelo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2011	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a reformas en el polideportivo territorial de Avila, publicada en el	
P.E. 315-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a situación enfermiza de la fauna de pluma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2012		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2016	P.E. 334-II	
P.E. 332-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a guardias médicas del Servicio de urgencia de la Zona de Salud de Medina del Campo (Rural), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	2019
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a diversos extremos relacionados con la contratación de las obras de Concentración Parcelaria en Palacios del Pan, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2017	P.E. 336-II	
P.E. 333-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a razones de la limitación de los beneficios establecidos en el Decreto 202/88 a obras superiores a cincuenta millones de pesetas y previsiones de ampliación a servicios y suministros, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	2020
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José A. Luis Aznar Fernández, relativa a concesión de criterios seguidos en las subvenciones para actividades de medio ambiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	2017		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 9-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena la publicación del Dictamen de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

La Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Acción Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE ACCION SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, los principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar los deberes y sus corres-

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY DE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, los principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar las prestaciones a que

pondientes derechos que en materia de servicios sociales y asistencia social han de prestar los Poderes Públicos.

El mismo texto Constitucional atribuye competencias de dicho carácter a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia a la Comunidad Castellano-Leonesa, como reconoce el artículo 26.1.18 de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que los municipios ejercerán en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de servicios sociales y de promoción e integración social. El artículo 44, reconoce el derecho de los municipios a asociarse con otros en Mancomunidades a efectos de realizar conjuntamente estas prestaciones de servicios. El mismo texto legal en el artículo 36.1 atribuye competencias a las Diputaciones Provinciales, asignándolas no sólo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y el fomento y la administración de los intereses provinciales, sino también, la coordinación con los servicios municipales, entre los que se encuentran los relativos a la acción social.

La Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, establece la coordinación administrativa y garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales, arbitrando mecanismos de redistribución de las competencias contempladas en la misma Ley.

Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario promulgar una Ley que estructure racionalmente los servicios sociales de la Región, que complemente a la legalidad hasta ahora establecida, y a su vez desarrolle los derechos sociales y de participación contenidos en la Constitución, a fin de mejorar la calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

Esta Ley asigna y delimita competencias a las Administraciones Públicas y consagra de esta manera, el Principio de unidad gestora de la Administración. Consigue, por ende, una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos sociales, económicos y humanos. Para ello, se establecerá un Plan General de actuación elaborado por la Junta de Castilla y León, que sirva de soporte técnico y presupuestario para la distribución de los recursos por todo el ámbito de la Comunidad, en base a su realidad geográfica, cultural, demográfica y de necesidades reales, creando Consejos de carácter regional y provincial para conseguir una auténtica solidaridad regional.

Dadas las especiales características de esta Región, derivadas de su tradición comunal e identidad provincial, así como su extensión territorial y densidad demográfica, es preciso articular mecanismos de distribución de competencias y reorganización administrativa, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios desde las Administra-

están obligados los Poderes Públicos en materia de servicios sociales y asistencia social.

El mismo texto Constitucional atribuye competencias de dicho carácter a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia a la Comunidad Castellano-Leonesa, como reconoce el artículo 26.1.18 de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que los municipios ejercerán en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de servicios sociales y de promoción e integración social. El artículo 44, reconoce el derecho de los municipios a asociarse con otros en Mancomunidades a efectos de realizar conjuntamente estas prestaciones de servicios. El mismo texto legal en el artículo 36.1 atribuye competencias a las Diputaciones Provinciales, asignándole no sólo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y el fomento y la administración de los intereses provinciales, sino también, la coordinación con los servicios municipales, entre los que se encuentran los relativos a la acción social.

La Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, establece la coordinación administrativa y garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales, arbitrando mecanismos de redistribución de las competencias contempladas en la misma Ley.

Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario promulgar una Ley que estructure racionalmente los servicios sociales de la Región, que complemente a la legalidad hasta ahora establecida, y a su vez desarrolle los derechos sociales y de participación contenidos en la Constitución, a fin de mejorar la calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

Esta Ley consagra un Sistema de Acción Social que se regirá por los siguientes principios:

A) Igualdad, libertad y solidaridad: como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos y sectores sociales, garanticen la autonomía de las personas y grupos y distribuyan los recursos de forma equitativa potenciando las zonas más deficitarias.

B) Universalidad: dirigido de forma normalizada a todos los ciudadanos y grupos como portadores de derechos, superando el carácter graciable.

C) Globalidad: prestado de forma integrada y coordinada con otros recursos sociales, superando actuaciones fragmentarias.

D) Planificación: gestionado con eficacia y agilidad para eliminar duplicidad de funciones y conseguir la unidad gestora de la Administración.

ciones Públicas. Este mecanismo técnico tiene que ser preferentemente, el de la transferencia de bienes y servicios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al amparo de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, antes mencionadas, de tal manera que los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, pasen a ser titulares de bienes y servicios transferidos. No obstante, para aquellas Entidades Locales, que no reúnan circunstancialmente las condiciones técnicas adecuadas, para asumir transferencias en materia de acción social, se arbitra subsidiariamente, otro mecanismo; el de la delegación de competencias, como recoge la Ley ya citada. La Junta de Castilla y León se reserva, en competencia exclusiva, aquellas materias que no son susceptibles de transferir o delegar, y por consiguiente, seguirán siendo administradas por la Administración Regional.

Con las transferencias, y en su caso, con las delegaciones, se pretende la máxima desburocratización de la Administración, racionalizando los servicios sociales de la Junta para conseguir una mayor agilización administrativa, y el acercamiento de este servicio público al ciudadano que participará directamente en la gestión de su servicio.

Asimismo, se pretende, una mejor distribución de los recursos humanos y materiales, principalmente en las zonas más deficitarias.

La presente Ley, al potenciar la participación, no sólo cumple con el mandato Constitucional (artículo 129.1), sino que también estimula la colaboración, la responsabilidad y la intervención de los individuos y de las entidades privadas en la gestión de la acción social.

Establece también los diferentes niveles de actuación de los servicios sociales, haciendo hincapié en la animación comunitaria, por cuanto se potencia las relaciones positivas de los ciudadanos entre sí, se intensifica la convivencia, la participación y la integración de los individuos dentro de su barrio o zona rural, a fin de evitar el desarraigo de su entorno vital.

Los servicios sociales de base y de animación comunitaria se realizarán a través de los Centros de Acción Social (C.E.A.S.), y de los Consejos Sociales de barrio o rurales, al ser los órganos básicos en el desarrollo de la acción social.

Igualmente en la Ley, se recogen las actuaciones y competencias en materia de asistencia social y seguridad social, no sólo los propios de la Comunidad Autónoma, sino también otras que pudieran transferirse en el futuro provenientes de la Administración Central o de la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de estos objetivos, también se establecen los sistemas y formas de financiación de los distintos servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, resaltando la importancia

E) Descentralización: realizada a través de transferencias y delegación de competencias acercando la administración al ciudadano simplificando los trámites administrativos.

F) Integración: con el fin de permanecer los individuos y grupos en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana evitando su segregación.

G) Animación Comunitaria: Se estimula el desarrollo comunitario, a través de las actividades de los Consejos Sociales de barrio o rurales.

H) Participación: Se garantiza la intervención de los ciudadanos a través de sus representantes en los niveles regional, provincial y local.

I) Fomento de la iniciativa social: señala la importancia que las entidades privadas tienen en la gestión de la Acción Social, apoyando todas las formas de colaboración.

Establece los niveles de actuación del Sistema de Acción Social en servicios básicos y específicos, destacando en los primeros los Centros de Acción Social (CEAS) como lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales. Los servicios específicos se dirigen a personas y grupos concretos que requieren un tratamiento especializado.

Se recoge, igualmente, las actuaciones y competencias en materia de Acción Social, no sólo las propias de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, sino también otras que pudieran transferirse en el futuro provenientes de la Administración del Estado.

Con la publicación de esta Ley, se resuelve la situación de transitoriedad o provisionalidad a que hace mención la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de Régimen Local. La Comunidad Autónoma de Castilla y León es la Entidad Pública competente en materia de acogimiento, internamiento y adopción de los menores, que señala la Ley 21/87 de 11 de Noviembre.

Por último, para el cumplimiento de los objetivos citados anteriormente, se establecen las diferentes formas de financiación del Sistema de Acción Social de las Administraciones Públicas competentes, resaltando la importancia de la colaboración de las entidades privadas en estas materias.

y responsabilidad de las entidades; privadas en la gestión de los servicios específicos.

Por último, la publicación de esta Ley, resuelve la situación de transitoriedad o provisionalidad a que hace mención la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de Régimen Local. La Comunidad Autónoma de Castilla y León es la Entidad Pública competente en materia de acogimiento, internamiento y adopción de los menores, que señala la Ley 21/87 de 11 de noviembre.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º:

En ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el artículo 26.1.18.º de su Estatuto de Autonomía, se regulan en esta Ley la Asistencia Social y los Servicios Sociales en el ámbito territorial de Castilla y León, con la finalidad de configurar un Sistema de Acción Social para la Comunidad.

Artículo 2.º:

El Sistema de Acción Social de Castilla y León dispensará prestaciones de servicios sociales, ayudas económicas periódicas u ocasionales y apoyo a la integración y desarrollo social, de modo que se proporcionen los medios de prevención, información, atención y ayuda a aquellas personas que, a causa de sus dificultades de desenvolvimiento en la sociedad, tales como disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, problemas de edad, sexo o familiares, marginación social o extrema necesidad o indigencia, los precisen, así como los medios para facilitar la integración y el desarrollo comunitario y el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales en general.

Artículo 3.º:

Tendrán derecho a las prestaciones de acción social reguladas en esta Ley, los españoles residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como los transeúntes que se encuentren en estado de grave necesidad.

Los extranjeros, refugiados, exiliados y apátridas residentes en su ámbito territorial, podrán beneficiarse también de las prestaciones y actividades de la acción social, de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes Tratados y Convenios Internacionales y disposiciones vigentes en la materia o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocida situación de carencia social.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º:

En ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el artículo 26.1.18.º de su Estatuto de Autonomía, se regulan en esta Ley la Asistencia Social y los Servicios Sociales en el ámbito territorial de Castilla y León, con la finalidad de configurar un Sistema de Acción Social para la Comunidad, y se desarrolla la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local distribuyendo, en el marco del artículo 3 de la Ley 6/1986 de 6 de junio las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales.

Artículo 2.º:

1. La Comunidad Autónoma establece el Sistema de Acción Social de Castilla y León, configurado como la organización integrada de los recursos públicos y privados contenidos en la planificación regional.

2. Formarán parte del Sistema de Acción Social los centros y servicios ubicados o prestados en Castilla y León que dependen de las Administraciones Públicas de ámbito intrarregional, y aquellos privados y colaboradores que se integren en el mismo, con cumplimiento de lo que determine la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 3.º:

El Sistema de Acción Social se dirigirá a promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la igualdad de los individuos en la sociedad, la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y a facilitar los medios para la integración y desarrollo comunitario, así como el bienestar social de los grupos sociales y ciudadanos.

Artículo 4.º:

1. Tendrán derecho a las prestaciones de acción social, reguladas en esta Ley, los españoles residentes o transeúntes en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad a lo establecido en la propia y a las disposiciones reglamentarias que se determinen.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4.º:

El Sistema de Acción Social, para la dispensación de las prestaciones técnicas, las ayudas económicas y el apoyo social que constituye su objeto, se articula en los siguientes dos niveles:

- A. — Servicios Básicos.
- B. — Servicios Específicos.

Artículo 5.º:

1. Son Servicios Básicos los que tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción.

2. Son prestaciones y funciones de estos Servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento a los usuarios de los derechos que les asisten, y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.
- b) Gestión de prestaciones de ayudas económicas.
- c) Promoción de la convivencia e integración familiar y social.
- d) Ayudas a domicilio a los individuos o familias que lo precisen.
- e) Apoyo a la acción social comunitaria (asociacionismo, voluntariado, etc.).
- f) Prevención primaria, desarrollando programas concretos y permanentes, tendentes a eliminar en origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.
- g) Fomento de la reinserción social.
- h) Cualquier otro que conduzca a un mayor grado de bienestar social.

3. Los servicios básicos colaborarán con los servicios específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo ni de las funciones propias de los servicios básicos.

Artículo 6.º:

1. Los servicios básicos, contarán con el apoyo de una red de Centros de Acción Social (C.E.A.S.), dependientes de las Corporaciones Locales.

2. Los extranjeros que transiten o residan en Castilla y León, podrán beneficiarse de las prestaciones y actividades de la acción social, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales y las disposiciones vigentes en la materia.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5.º:

El Sistema de Acción Social, para la dispensación de las prestaciones técnicas, las ayudas económicas y el apoyo social que constituye su objeto, se articula en los siguientes dos niveles:

- A. — Servicios Básicos.
- B. — Servicios Específicos.

Artículo 6.º:

1. Son Servicios Básicos los que tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción.

2. Son prestaciones y funciones de estos Servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento a los usuarios de los derechos que les asisten, y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.
- b) Promoción de la convivencia e integración familiar y social.
- c) Ayudas a domicilio a los individuos o familias que lo precisen.
- d) Apoyo a la acción social comunitaria (asociacionismo, voluntariado, etc.).
- e) Prevención primaria, desarrollando programas concretos y permanentes, tendentes a eliminar en origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.
- f) Fomento de la reinserción social.
- g) Gestión de prestaciones de ayudas económicas.
- h) Cualquier otro que conduzca a un mayor grado de bienestar social.

3. Los servicios básicos colaborarán con los servicios específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo ni de las funciones propias de los servicios básicos.

4. Los Servicios Sociales Básicos serán gratuitos.

Artículo 7.º:

1. Los servicios básicos, contarán con el apoyo de una red de Centros de Acción Social (C.E.A.S.), dependientes de las Corporaciones Locales.

2. Estos Centros constituyen el ámbito básico de la actuación social a realizar prioritariamente por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, dentro de su marco o área de responsabilidad administrativa.

3. Son, asimismo, un lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales.

4. Se establece un módulo de 20.000 habitantes por cada C.E.A.S., o zona básica de acción social. No obstante, dadas las especiales características de esta Región, por su densidad demográfica, dispersión territorial y desigual reparto de bienes y servicios, se aplicarán "índices correctores" para garantizar a todos los ciudadanos, una distribución equitativa de los C.E.A.S. o de cualquier otro servicio de carácter básico.

Artículo 7.º:

1. Los servicios de atención específica se dirigen a satisfacer las necesidades de aquellos ciudadanos que por sufrir un deterioro personal y social, requieren un tratamiento determinado.

2. La Junta de Castilla y León potenciará el desarrollo de estos servicios mediante programas y planes de prestaciones sociales que coadyuven a la superación de las carencias.

3. Los colectivos o sectores sobre los que actúa la presente Ley se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 8.º: Menores.

1. La Junta de Castilla y León ejercerá en cuanto a los menores las funciones siguientes:

- a) Asume el carácter de Entidad Pública competente en la protección y tutela de los menores.
- b) Determinará las condiciones necesarias para que las Entidades Locales puedan ejercer competencias en orden a la tutela y asistencia de los menores en situación de desamparo.
- c) Establecerá los requisitos que deberán reunir las Asociaciones y Fundaciones no lucrativas, para habilitarlas como Instituciones colaboradoras en materias de adopción, acogimiento familiar e internamiento de los menores.
- d) Propiciará la elaboración y ejecución de planes generales para la prevención y reinserción social de la delincuencia juvenil en coordinación con otras Instituciones o Administraciones Públicas y en particular con los C.E.A.S., fomentando la investigación y estudio de nuevas técnicas educativas, al objeto de conseguir una integración social eficaz de los menores infractores.

2. La Comunidad Autónoma reconoce la especial importancia que tiene la protección del menor para conseguir el desarrollo integral de la infancia y juventud.

2. Estos Centros constituyen el ámbito básico de la actuación social a realizar prioritariamente por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, dentro de su marco o área de responsabilidad administrativa.

3. Son, asimismo, un lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales.

4. Se establece un módulo de 20.000 habitantes por cada C.E.A.S., o zona básica de acción social. No obstante, dadas las especiales características de esta Región, por su densidad demográfica, dispersión territorial y desigual reparto de bienes y servicios, se aplicarán "índices correctores" para garantizar a todos los ciudadanos, una distribución equitativa de los C.E.A.S. o de cualquier otro servicio de carácter básico.

5. Dependientes de las Corporaciones Locales podrán existir establecimientos, como viviendas tuteladas, casas de acogida y otros, a fin de garantizar la prestación del conjunto de los servicios básicos.

Artículo 8.º:

1. Cada CEAS contará con el personal necesario para gestionar las prestaciones básicas y las actividades de animación comunitaria.

2. El personal de los CEAS dependerá laboral o funcionalmente de la Corporación Local correspondiente, y constituirá un equipo de acción social con un coordinador, designado de entre sus miembros por la Administración competente, responsable de la dirección del equipo y de la elaboración del Plan y de la Memoria anual. En estos equipos podrá integrarse, a efectos funcionales, personal de los servicios específicos existentes en la zona, o de otros departamentos de la Administración.

Artículo 9.º:

1. Los servicios específicos se dirigen a sectores y grupos concretos, en función de sus problemas y necesidades que requieran un tratamiento especializado.

2. La Junta de Castilla y León potenciará el desarrollo de estos servicios con programas y planes de prestaciones sociales que coadyuven a la superación de las carencias mediante actividades de prevención específica, de asistencia a afectados, y de inserción social.

3. Los colectivos o sectores sobre los que actúa la presente Ley se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 10.º: Familia, Infancia y Juventud.

1. La Junta de Castilla y León ejercerá en cuanto a los menores las funciones siguientes:

- a) Asume el carácter de Entidad Pública competente en la protección y tutela de los menores.
- b) Determinará las condiciones necesarias para que las Entidades Locales puedan ejercer competencias en orden a la tutela y asistencia de los menores en situación de desamparo.

Artículo 9.º: Tercera Edad.

1. Se impulsará este sector de forma prioritaria, creando una red de servicios especializados, tales como: Residencias, Centros de día, ayuda y atención a domicilio, club de ancianos, u otros de naturaleza similar, para normalizar su situación y procurar que los residentes de edad avanzada, no sean desarraigados de su entorno vital.

2. La creación de estos servicios especializados se realizará teniendo en cuenta los recursos materiales y técnicos existentes en las entidades públicas y privadas de la Región.

Artículo 10.º: Minusválidos.

Se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando las barreras que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad.

Artículo 11.º: Familia.

Se realizarán acciones tendentes a orientar y asesorar a las familias, para favorecer el desarrollo de la convivencia, previniendo la marginación social.

Artículo 12.º: Drogodependientes.

Se actuará en colaboración con los servicios sanitarios para la prevención, tratamiento y reinserción social de todo tipo de drogodependientes en acción coordinada con los establecimientos de atención específica.

Artículo 13.º: Personas Discriminadas.

Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquiera otras.

Artículo 14.º: Delincuentes.

La acción tendrá por objeto la prevención y tratamiento social de la delincuencia, atención a los ex-reclusos y sus familias.

Artículo 15.º: Otros sectores.

Se establecerán servicios encaminados a proporcionar apoyo, prestaciones técnicas y de reinserción social a personas marginadas que se encuentren en situaciones como las siguientes: pobreza y marginación inespecífica, transeúntes, situaciones de emergencia o de extrema necesidad, etc...

Artículo 16.º:

El equipamiento de los Servicios específicos estará constituido, incluido su personal, por:

- a) Centros de acogida para atención directa y temporal.
- b) Residencias permanentes.
- c) Centros de día, para el desarrollo del ocio y las capacidades de los usuarios.

c) Establecerá los requisitos que deberán reunir las Asociaciones y Fundaciones no lucrativas, para habilitarlas como Instituciones colaboradoras en materias de adopción, acogimiento familiar e internamiento de los menores.

d) Propiciará la elaboración y ejecución de planes generales para la prevención y reinserción social de los delincuentes juveniles en coordinación con otras Instituciones o Administraciones Públicas y en particular con los C.E.A.S., fomentando la investigación y estudio de nuevas técnicas educativas, al objeto de conseguir una integración social eficaz de los menores infractores.

2. La protección y apoyo a la familia mediante servicios específicos de orientación, asesoramiento y terapia.

Artículo 11.º: Tercera Edad.

1. El apoyo a la tercera edad mediante servicios tendentes a mantener al individuo en su entorno social, a promover su desarrollo socio-cultural, y, en su caso, a procurarle un ambiente residencial adecuado.

2. La creación de estos servicios especializados se realizará teniendo en cuenta los recursos existentes en las entidades públicas y privadas en la Red Regional.

Artículo 12.º: Minusválidos.

Se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando los obstáculos de carácter personal y social que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad.

Artículo 13.º: Drogodependientes.

Se actuará en colaboración con los servicios sanitarios para la prevención, tratamiento y reinserción social de todo tipo de drogodependientes en acción coordinada con los establecimientos de atención específica.

Artículo 14.º: Personas Discriminadas.

Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquiera otras.

Artículo 15.º: Delincuentes.

La acción tendrá por objeto la prevención y tratamiento social de la delincuencia, atención a los ex-reclusos y sus familias.

Artículo 16.º: Otros sectores.

Se establecerán servicios encaminados a proporcionar apoyo, prestaciones técnicas y de reinserción social a personas marginadas que se encuentren en situaciones como las siguientes: pobreza y marginación inespecífica, transeúntes, situaciones de emergencia o de extrema necesidad, etc...

- d) Centros ocupacionales, para la terapia ocupacional, y por inserción y adaptación socio-profesional.
- e) Centros de atención a drogodependientes.
- f) Cualesquiera otros especializados en el tratamiento de situaciones concretas y específicas.

TITULO III
DE LA PARTICIPACION

SECCION 1.ª

Artículo 17.º:

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, asegurarán la participación de los ciudadanos en materia de acción social, en el ámbito regional, provincial y local, tanto en el medio urbano como en el rural.

2. Todos los centros integrados en el sistema de Acción Social deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 18.º:

1. Para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley, conseguir una mejor coordinación entre las diferentes entidades de la Región, y articular la participación ciudadana, se crea el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León, (en adelante Consejo Regional) como órgano consultivo, asesor, de propuesta, y de coordinación.

Artículo 17.º:

El equipamiento de los Servicios específicos estará constituido, incluido su personal, por:

- a) Centros de acogida para atención directa y temporal.
- b) Residencias permanentes.
- c) Centros de día, para el desarrollo del ocio y las capacidades de los usuarios.
- d) Centros ocupacionales, para la terapia ocupacional, y por inserción y adaptación socio-profesional.
- e) Centros de atención a drogodependientes.
- f) Cualesquiera otros especializados en el tratamiento de situaciones concretas y específicas.

Artículo 18.º:

1. La Junta de Castilla y León fijará prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, permitir el uso de Centros de la Red Regional a quienes no pudieran aportar la contraprestación económica establecida, o sustituir la atención que se preste en sus centros.

2. La Junta de Castilla y León establecerá subvenciones o conciertos con las Corporaciones Locales para coadyuvar en estas prestaciones.

TITULO III
DE LA PARTICIPACION

SECCION 1.ª

Artículo 19.º:

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, asegurarán la participación de los ciudadanos en materia de acción social, en el ámbito regional, provincial y local, tanto en el medio urbano como en el rural.

2. Todos los centros integrados en el sistema de Acción Social deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 20.º:

1. Para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley, conseguir una mejor coordinación entre las diferentes entidades de la Región, y articular la participación ciudadana, se crea el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León, (en adelante Consejo Regional) como órgano consultivo, asesor, de propuesta, y de coordinación.

2. El Consejo Regional dependerá orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en estas materias. El consejero ostentará la presidencia del mismo.

3. La Junta de Castilla y León establecerá su composición, organización y bases de su funcionamiento. En la composición estarán representadas las entidades de ámbito regional siguientes:

- a) La Junta de Castilla y León.
- b) Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- c) Los Consejos Provinciales de Acción Social.
- d) El Consejo Regional de Consumidores.
- e) Asociaciones profesionales que trabajen en estos sectores.
- f) Las Entidades Privadas de servicios sociales y de acción social.
- g) Las Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Sociales.
- h) La Federación de Cajas de Ahorros de la Región.
- i) Los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales más representativas de la Región.
- j) Las asociaciones vecinales y de desarrollo comunitario.
- k) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren oportunas, de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior.

Artículo 19.º:

El Consejo Regional ejercerá sus funciones de acción social en los siguientes asuntos:

- a) Proyectos de planes regionales.
- b) Proyectos de delimitación de Zonas de Acción Social y creación de Centros de Acción Social.
- c) Proyectos de disposiciones sobre transferencia o delegación de funciones de la Comunidad Autónoma y de traspaso de sus bienes y servicios a las Entidades Locales.
- d) Establecimiento de las prestaciones económicas para las distintas Administraciones Públicas y sectores privados de la Región.
- e) Partidas presupuestarias que se destinen anualmente a estas materias, en los Presupuestos Generales de Castilla y León.
- f) Normas de desarrollo de la presente Ley.
- g) Proponer cualquier medida, sobre las expresadas materias, que considere deben ser aplicadas.
- h) Con carácter general, informar todos los proyectos que le sean remitidos por la Consejería respectiva,

2. El Consejero correspondiente ostentará la presidencia del mismo.

3. La Junta de Castilla y León establecerá su composición, organización y bases de su funcionamiento. En la composición estarán representadas las entidades de ámbito regional siguientes:

- a) La Junta de Castilla y León.
- b) Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- c) Los Consejos Provinciales de Acción Social.
- d) El Consejo Regional de Consumidores.
- e) Asociaciones Profesionales que trabajen en estos sectores.
- f) Las Entidades Privadas de servicios sociales y de acción social.
- g) Las Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Sociales.
- h) La Federación de Cajas de Ahorros de la Región.
- i) Los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales más representativas de la Región.
- j) Las asociaciones vecinales.
- k) Las asociaciones de desarrollo comunitario.
- l) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren oportunas.

Artículo 21.º:

El Consejo Regional ejercerá sus funciones de acción social en los siguientes asuntos:

- a) Proyectos de planes regionales.
- b) Proyectos de delimitación de Zonas de Acción Social y creación de Centros de Acción Social.
- c) Proyectos de disposiciones sobre transferencia o delegación de funciones de la Comunidad Autónoma y de traspaso de sus bienes y servicios a las Entidades Locales.
- d) Establecimiento de las prestaciones económicas para las distintas Administraciones Públicas y sectores privados de la Región.
- e) Partidas presupuestarias que se destinen anualmente a estas materias, en los Presupuestos Generales de Castilla y León.
- f) Normas de desarrollo de la presente Ley.
- g) Informe, propuesta y seguimiento de los programas y proyectos de la Junta en materia de acción social.

Artículo 22.º:

1. En el ámbito provincial se crea el Consejo Provincial

propios de la competencia de la Junta de Castilla y León.

- i) Llevar a cabo el seguimiento de todos los programas de ámbito regional en materia de servicios sociales.

Artículo 20.º:

1. En el ámbito provincial se crea el Consejo Provincial de Acción Social, con el fin de informar al Consejo Regional sobre los programas provinciales de acción social y sobre la coordinación de los servicios sociales municipales. Cumplirán también funciones de programación y coordinación en su ámbito de actuación.

2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará por las Diputaciones Provinciales respectivas. Estarán representados la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial, y las zonas de acción social configuradas bien por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o por los de menor población.

Artículo 21.º:

1. Para la realización de los dos niveles organizativos de actuación social, a que hace referencia el artículo 4 de esta Ley, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, procederán a la creación de Consejos Sociales de barrio o rurales, que, además de realizar funciones de participación, gestionen programas de acción social y sirvan de instrumento a través de los cuales los representantes de las Instituciones, Entidades y Asociaciones participen en la elaboración, programación y seguimiento de las actividades sociales de animación y desarrollo comunitario, que se lleven a cabo en su ámbito de actuación.

2. Las Corporaciones Locales podrán adscribir recursos para la realización de estas actividades, en las condiciones o requisitos que se establezcan, pudiendo solicitar de la Junta de Castilla y León y de otras Administraciones Públicas las ayudas precisas para la gestión de sus programas.

3. Cada Consejo Social elaborará sus estatutos en los que se contemplará su composición, organización y funcionamiento, debiendo contar con la presencia de representantes de la Corporación Local respectiva. Sus cargos directivos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que ostentarán las funciones y facultades que determina la Ley de Asociaciones. La aprobación de los estatutos corresponderá a la Corporación Local respectiva.

Artículo 22.º:

Serán funciones de los Consejos Sociales:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todos los vecinos que forman la comunidad del barrio o medio rural.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles

de Acción Social, con el fin de informar al Consejo Regional sobre los programas de acción social de las Corporaciones Locales. Cumplirán también funciones de programación y coordinación en su ámbito de actuación.

2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará por las Diputaciones Provinciales respectivas. En todo caso estarán representados la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de la Provincia, los equipos de acción social y las entidades privadas de acción social.

Artículo 23.º:

1. Como órgano de participación en cada zona de Acción Social, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma procederán a la creación de Consejos Sociales rurales y de barrio.

2. Estos Consejos Sociales realizarán funciones no sólo de participación, sino que también gestionarán programas de acción social y sirvan de instrumento a través de los cuales los representantes de las Instituciones, Entidades y Asociaciones participen en la elaboración, programación y seguimiento de las actividades sociales de animación y desarrollo comunitario, que se lleven a cabo en su ámbito de actuación.

3. Las Corporaciones Locales podrán adscribir recursos para la realización de estas actividades, en las condiciones o requisitos que se establezcan, pudiendo solicitar de la Junta de Castilla y León y de otras Administraciones Públicas las ayudas precisas para la gestión de sus programas.

4. La composición del Consejo Social vendrá determinada por la Administración competente, cuyo representante será su Presidente. Además de la representación de la Administración, formarán parte de los Consejos Sociales representaciones de las siguientes entidades presentes en la zona:

- Asociaciones vecinales.
- Instituciones de acción social.
- Sindicatos de trabajadores y asociaciones de profesionales.
- Asociaciones con fines de desarrollo comunitario.
- Personal técnico de los centros y servicios de la Zona.

En los Consejos Rurales existirá una representación de los Ayuntamientos de la zona nunca inferior en número a la de la Diputación Provincial.

5. Cada Consejo Social elaborará sus Estatutos, en los que se contemplará su organización y funcionamiento.

Sus cargos directivos serán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que ostentarán las funciones y facultades que determine la Ley de Asociaciones.

La aprobación de los Estatutos corresponderá a la Corporación Local respectiva.

a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.

- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, o del medio rural, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas Entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituidos.
- g) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción social.
- h) Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios que presta el centro de acción social.
- i) Colaborar en la organización del voluntariado.
- j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas.
- k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.
- l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial, para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Municipal respectiva.

Artículo 23.º:

Para conseguir el ejercicio de las funciones enunciadas en el artículo anterior, los Consejos Sociales llevarán a cabo diversos programas básicos de animación comunitaria, dirigidos a todos los sectores de la población, cuyos contenidos fundamentales serán:

- a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.
- b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito rural o del barrio.
- c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.
- d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.
- e) De carácter preventivo de la marginación y de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

Artículo 24.º:

Serán funciones de los Consejos Sociales:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todos los vecinos que forman la comunidad del barrio o medio rural.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, o del medio rural, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas Entidades afine o con otros Consejos Sociales ya constituidos.
- g) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción social.
- h) Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios que presta el centro de acción social.
- i) Colaborar en la organización del voluntariado.
- j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas.
- k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.
- l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial, para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Municipal respectiva.

Artículo 25.º:

Para conseguir el ejercicio de las funciones enunciadas en el artículo anterior, los Consejos Sociales llevarán a cabo diversos programas básicos de animación comunitaria, dirigidos a todos los sectores de la población, cuyos contenidos fundamentales serán:

- a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.
- b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito rural o del barrio.

SECCION 2.ª

Artículo 24.º:

1. Las entidades privadas de servicios sociales y acción social, podrán participar en la elaboración y realización de los programas de la acción social.

2. La Junta de Castilla y León promoverá la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en aquellos servicios básicos que así lo permitan y especialmente en los servicios específicos.

3. Propiciará también la realización de actividades de animación comunitaria por estas Instituciones o Entidades.

4. Para ello habilitará prestaciones financieras y de asistencia técnica contempladas en el Título VI de esta Ley, siendo necesario para su concesión que las Instituciones o entidades de carácter privado reúnan los siguientes requisitos.

- a) Realizar el servicio o actividad a prestar en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Ausencia de fin de lucro.
- c) Figurar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.
- d) Coordinación de sus programas con el Plan Regional.
- e) Coordinación de sus actividades y sometimiento de las ayudas percibidas al control público.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca, relacionado con la actividad o servicio subvencionado o concertado.

Artículo 25.º:

1. Las Administraciones Públicas fomentarán la colaboración del voluntariado prioritariamente en las actividades reguladas por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Se entenderá por trabajo voluntario el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestación económica, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 2 de esta Ley.

3. La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centros y servicios integrados en el Sistema de Acción Social de Castilla y León estará comprendida en la organización del trabajo voluntario.

c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.

d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.

e) De carácter preventivo de la marginación y de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

SECCION 2.ª

Artículo 26.º:

1. Las entidades privadas podrán participar en la elaboración y realización de los programas de la acción social.

2. La Junta de Castilla y León promoverá la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en aquellos servicios básicos que así lo permitan y en los servicios específicos. Propiciará también la realización de actividades de animación comunitaria por estas Instituciones o Entidades.

3. Las Administraciones competentes podrán, cuando no existan servicios públicos, concertar la prestación de servicios básicos con asociaciones de vecinos o entidades de desarrollo comunitario. Especial atención merecerá la participación en el Sistema de Acción Social de Castilla y León de las entidades nacionales, como Cruz Roja Española y Cáritas.

4. Los Centros o Servicios privados podrán integrarse en el Sistema de Acción Social de Castilla y León mediante la firma que un concierto con la Administración competente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Realizar el servicio o actividad a prestar en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Ausencia de fin de lucro.
- c) Figurar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.
- d) Coordinación de sus programas con el Plan Regional.
- e) Coordinación de sus actividades y control público de las ayudas percibidas.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca, relacionado con la actividad o servicio subvencionado o concertado.

5. Las entidades privadas no integradas en el Sistema de Acción Social, y sus centros o servicios, podrán ser subvencionadas por las Administraciones Públicas.

Artículo 27.º:

1. Las Administraciones Públicas fomentarán la colaboración del voluntariado prioritariamente en las actividades reguladas por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

TITULO IV
DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 26.º:

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son administraciones públicas competentes en materia de acción social:

- La Junta de Castilla y León.
- Los Ayuntamientos.
- Las Diputaciones Provinciales.

SECCION 1.ª JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Artículo 27.º:

La Junta de Castilla y León ostentará la potestad reglamentaria a los efectos siguientes:

- a) Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad.
- b) Regulación de las condiciones y requisitos que deberán reunir todos los Centros y programas para su puesta en marcha y funcionamiento.
- c) Regulación de las condiciones y procedimientos necesarios para el internamiento y acogida de los menores desamparados, así como la elaboración de expedientes de adopción en el ejercicio de la tutela y protección de menores.
- d) Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones del sistema de Acción social, en los casos en que existan.
- e) Regulación del régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Administración Regional.
- f) Regulación de las subvenciones y conciertos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- g) Regulación de la organización, composición y funcionamiento del órgano de participación a que hace referencia el artículo 18.º de la presente Ley.
- h) Regulación de los requisitos en la aplicación de la presente Ley a quienes ostenten la condición de extranjeros, refugiados, esiliados, apátridas y transeúntes.

2. Se entenderá por trabajo voluntario el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestación económica, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 3 de esta Ley.

3. La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centros y servicios integrados en el Sistema de Acción Social de Castilla y León estará comprendida en la organización del trabajo voluntario.

TITULO IV
DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 28.º:

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son competentes en materia de acción social y servicios sociales:

- La Junta de Castilla y León.
- Los Ayuntamientos.
- Las Diputaciones Provinciales.

SECCION 1.ª JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Artículo 29.º:

La Junta de Castilla y León ostentará la potestad reglamentaria en las materias siguientes:

- a) Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad.
- b) Regulación de las condiciones y requisitos que deberán reunir todos los Centros y servicios para su puesta en marcha y funcionamiento.
- c) Regulación de las condiciones y procedimientos necesarios para el internamiento y acogida de los menores desamparados, así como la elaboración de expedientes de adopción en el ejercicio de la tutela y protección de menores.
- d) Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones del sistema de Acción Social, en los casos en que existan.
- e) Regulación del régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Administración Regional.
- f) Regulación de las subvenciones y conciertos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- g) Regulación de la constitución, composición y funcionamiento del Consejo Regional.
- h) Regulación de los requisitos en la aplicación de la presente Ley a quienes ostenten la condición de extranjeros.

- i) Regulación de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios a las prestaciones objeto de esta Ley.
- j) Regulación del voluntariado social y adopción de las medidas oportunas para garantizar la prestación social de los Objetores de conciencia a realizar en los Centros y servicios del sistema de Acción Social
- k) Regulación de otras materias, que resulten necesarias para garantizar el desarrollo de la presente Ley.
- l) Regulación de la constitución y funcionamiento de los Equipos de Acción Social.
- m) Regulación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 28.º:

La Junta también será competente en:

1. La Programación regional, que comprenderá:

- a) Los Programas Regionales de Acción Social, cuya aprobación así como sus adaptaciones y modificaciones se realizarán por Decreto.
- b) El Conocimiento y aprobación del mapa de los servicios sociales, como instrumento técnico esencial, en orden a la elaboración de los programas de ámbito regional.

2. Los Planes fijarán para cada sector o subsector específico los objetivos para los siguientes cuatro años. Dichos objetivos serán periódicamente revisados, manteniendo en cada revisión el horizonte temporal de los cuatro años siguientes.

3. Los planes serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y para los sectores privados que perciban fondos públicos, que no podrán contravenir los objetivos y prioridades establecidos en aquéllos. Serán sólo indicativos para las restantes Administraciones Públicas y los sectores privados.

4. En la elaboración de los Planes participará el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias previo informe de la Comisión Sectorial de Cooperación de Acción Social y del Consejo Regional de Acción Social. Del contenido de los Planes se dará cuenta a las Cortes de Castilla y León.

5. Para mantener el principio de solidaridad regional y asegurar la coordinación de los diversos Programas Provinciales, le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse, así como el volumen de recursos y aportaciones que las diversas Administraciones destinarán a los mismos.

6. Las Administraciones Públicas y las entidades privadas en la Comunidad Autónoma que reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar, conforme determine la Consejería correspondiente, la cooperación e información estadística necesaria para la elaboración de los Planes Regionales.

- i) Regulación de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios a las prestaciones objeto de esta Ley.
- j) Regulación del voluntariado social en los centros y servicios del sistema de acción social.
- k) Adopción de las medidas oportunas para garantizar la prestación social de los objetores de conciencia a realizar asimismo en los Centros y servicios del sistema de Acción Social.
- l) Regulación de la constitución y funcionamiento de los Equipos de Acción Social.
- m) Regulación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.
- n) Regulación de otras materias, que resulten necesarias para garantizar el desarrollo de la presente Ley.

Artículo 30.º:

La Junta también será competente en:

1. La Planificación regional, que comprenderá:

- a) La aprobación por Decreto de los Planes Regionales de Acción Social. En su elaboración se tendrán en cuenta entre otros criterios la determinación de objetivos, ámbitos territoriales, recursos, criterios de financiación y sistemas de evaluación de sus resultados.
- b) La ratificación de las zonas de acción social propuestas por las Corporaciones Locales, así como las agrupaciones de éstas que sirvan de ámbito para la prestación de servicios específicos. La distribución de las zonas de acción social y de los recursos contenidos en la planificación regional se articulará en un Mapa Regional de Servicios Sociales.

2. Los Planes fijarán para cada sector o subsector específico los objetivos para los siguientes cuatro años. Dichos objetivos serán periódicamente revisados, manteniendo en cada revisión el horizonte temporal de los cuatro años siguientes.

3. Los planes serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y para los sectores privados que perciban fondos públicos, que no podrán contravenir a las determinaciones establecidas en aquéllos. Serán sólo indicativos para las restantes Administraciones Públicas y los sectores privados.

4. En la elaboración de los Planes participará el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias previo informe de la Comisión Sectorial de Cooperación de Acción Social y del Consejo Regional de Acción Social. Del contenido de los Planes se dará cuenta a las Cortes de Castilla y León.

5. Para mantener el principio de solidaridad regional le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, los objetivos y prioridades en materia de acción social y

Artículo 29.º:

Asimismo tendrá competencias en:

1. La promoción, orientada a la difusión a nivel regional de los programas o actividades de acción social y a la realización de las tareas de acción comunitaria tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los ciudadanos.

2. La formación a través de programas continuados, tanto de los profesionales como del voluntariado, que participen en la ejecución de los servicios de acción social.

Para la elaboración de los programas de formación del voluntariado se contará con la colaboración y experiencia de las distintas Administraciones Públicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro de acción social.

3. La realización de un programa permanente de investigación y estudios sobre la diversa problemática de los servicios sociales de la Región.

4. La realización de programas de prevención de ámbito regional.

Artículo 30.º:

La Junta, a través de la Consejería competente, atenderá a:

- a) La creación y gestión de los centros y servicios propios que en razón de su complejidad, carácter experimental o ámbito regional, le sea reservada.
- b) La gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, le sean atribuidas por concierto, o transferidos por Ley de la Comunidad, dado su ámbito supraprovincial o su especial naturaleza.
- c) La gestión de centros y servicios específicos que se creen en los supuestos de revocación de la transferencia a las Entidades Locales.
- d) La gestión de los servicios necesarios para garantizar transitoriamente en la totalidad del territorio regional, la prestación adecuada de los servicios básicos, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por las Corporaciones Locales titulares de la función.
- e) El otorgamiento de autorización administrativa previa para la apertura, funcionamiento, modificación y clausura de los centros de servicios sociales.

Artículo 31.º:

1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente, establecerá la coordinación precisa entre los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales para ejecutar los Programas Regionales, evitando duplicidad de actuaciones a fin de lograr la unidad de gestión de la Administración.

2. El Centro Directivo competente en acción social será el encargado de coordinar, dentro de las competencias de la

servicios sociales de los Planes Provinciales, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas administraciones destinarán a dichos Planes, según lo dispuesto en la Ley 6/1986 de Castilla y León.

6. Las Administraciones Públicas y las entidades privadas de la Comunidad Autónoma que reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar, conforme determine la Consejería competente, la cooperación necesaria para la elaboración de los Planes Regionales y la información sobre sus programas.

Artículo 31.º:

Asimismo tendrá competencias en:

1. La promoción, orientada a la difusión a nivel regional de los programas o actividades de acción social y a la realización de las tareas de acción comunitaria tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los ciudadanos.

2. La formación a través de programas continuados, tanto de los profesionales como del voluntariado, que participen en la ejecución de los servicios de acción social.

Para la elaboración de los programas de formación del voluntariado se contará con la colaboración y experiencia de las distintas Administraciones Públicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro de acción social.

3. La realización de un programa permanente de investigación y estudios sobre la diversa problemática de los servicios sociales de la Región.

4. La realización de programas de prevención de ámbito regional.

Artículo 32.º:

La Junta, a través de la Consejería competente, atenderá a:

- a) La creación y gestión de los centros y servicios propios que en razón de su complejidad, carácter experimental o ámbito regional, le sea reservada.
- b) La gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, le sean atribuidas por concierto, o transferidos por Ley de la Comunidad, dado su ámbito supraprovincial o su especial naturaleza.
- c) La organización y gestión de centros y servicios específicos que reviertan a la Comunidad en los supuestos de revocación de la transferencia a las Entidades Locales.
- d) La gestión de los servicios necesarios para garantizar transitoriamente en la totalidad del territorio regional, la prestación adecuada de los servicios básicos, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por las Corporaciones Locales titulares de la función.
- e) El otorgamiento de autorización administrativa

Comunidad Autónoma, los programas generales relacionados con los servicios sociales específicos y cuya ejecución corresponde en parte a otras Consejerías.

Artículo 32.º:

Corresponde a la Consejería competente el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

- a) El cumplimiento de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las facultades de inspección de las Corporaciones Locales.
- b) El cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de Diputaciones y Ayuntamientos.
- c) El cumplimiento de las condiciones fijadas en los conciertos de integración de los centros privados en el Sistema de Acción Social.
- d) La actuación de los centros y servicios de las Corporaciones Locales en concordancia con los principios del Sistema de Acción Social y la planificación regional.

SECCION 2.ª AYUNTAMIENTOS

Artículo 33.º:

1. Los Ayuntamientos de Castilla y León, en su ámbito territorial, ejercerán las competencias en materia de Servicios sociales que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las que a continuación se señalan, que en todo caso serán de obligatoria prestación para los de población superior a 20.000 habitantes, bien por sí mismos o asociados con otros. Son competencias municipales:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito municipal.
- b) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales de barrio.

previa para la apertura, funcionamiento, modificación y clausura de los centros de servicios sociales.

- f) La coordinación con los centros y servicios de titularidad privada.
- g) El establecimiento de un Registro en el que serán objeto de inscripción los Centros y Servicios sociales de carácter público o privado ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33.º:

1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente, establecerá la coordinación precisa entre los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales para ejecutar los Programas Regionales, evitando duplicidad de actuaciones a fin de lograr la unidad de gestión de la Administración.

2. El Centro Directivo competente en acción social será el encargado de coordinar, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, los programas generales relacionados con los servicios sociales específicos y cuya ejecución corresponde en parte a otras Consejerías.

Artículo 34.º:

Corresponde a la Consejería competente el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

- a) El cumplimiento de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las facultades de inspección de las Corporaciones Locales.
- b) El cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de Diputaciones y Ayuntamientos.
- c) El cumplimiento de las condiciones fijadas en los conciertos de integración de los centros privados en el Sistema de Acción Social.
- d) La actuación de los centros y servicios de las Corporaciones Locales en concordancia con los principios del Sistema de Acción Social y la planificación regional.

SECCION 2.ª AYUNTAMIENTOS

Artículo 35.º:

1. Los Ayuntamientos de Castilla y León, en su ámbito territorial, ejercerán las competencias en materia de Servicios sociales que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las que a continuación se señalan, que en todo caso serán de obligatoria prestación para los de población superior a 20.000 habitantes, bien por sí mismos o asociados con otros. Son competencias municipales:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito municipal.
- b) Promover la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales.

- c) Elaboración de programas de servicios y actividades en los sectores específicos, dentro del marco fijado en la programación regional.
- d) Promover mecanismos de coordinación de las actuaciones y servicios sociales de las instituciones privadas que se encuentren en su ámbito territorial.
- e) Colaborar con la Administración de Castilla y León en las facultades de delimitación territorial, autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudios de recursos y necesidades, y en la promoción y formación de profesionales y voluntariado.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estos municipios podrán solicitar de la Junta de Castilla y León la dispensa de la obligación de establecer o prestar los servicios sociales cuando por sus características peculiares resulte de imposible o muy difícil cumplimiento. El acuerdo de dispensa contendrá necesariamente la adscripción subsidiaria y transitoria de estos servicios a la Diputación Provincial correspondiente o a la Administración Autónoma.

SECCION 3.ª DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 34.º:

1. Las Diputaciones Provinciales, en el ámbito provincial no cubierto por los Ayuntamientos contemplados en el artículo anterior y en el marco de la programación regional, asegurarán el acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales y fomentarán la animación comunitaria, ejerciendo las competencias que les atribuye la legislación del Estado y las que se señalan a continuación:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito provincial o supramunicipal.
- b) Regular la organización, composición y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Acción Social.
- c) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales Rurales de Acción Social.
- d) Coordinar los servicios sociales municipales a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.
- e) Establecer la programación provincial en armonía con la regional. Los órganos encargados de la pro-

- c) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales de barrio.
- d) Elaboración de programas de servicios y actividades en los sectores específicos, dentro del marco fijado en la programación regional.
- e) Promover mecanismos de coordinación de las actuaciones y servicios sociales de las instituciones privadas que se encuentren en su ámbito territorial.
- f) Colaborar con la Administración de Castilla y León en las facultades de delimitación territorial, autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudios de recursos y necesidades, y en la promoción y formación de profesionales y voluntariado.
- g) El ejercicio de las facultades de inspección y sanciones en sus propios centros.
- h) La propuesta de ratificación de los servicios sociales.
- i) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estos municipios podrán solicitar de la Junta de Castilla y León la dispensa de la obligación de establecer o prestar los servicios sociales cuando por sus características peculiares resulte de imposible o muy difícil cumplimiento. El acuerdo de dispensa contendrá necesariamente la adscripción subsidiaria y transitoria de estos servicios a la Diputación Provincial correspondiente o a la Administración Autónoma.

SECCION 3.ª DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 36.º:

1. Las Diputaciones Provinciales, en su ámbito territorial, con vinculación a la planificación regional y sin perjuicio de las obligaciones y competencias municipales, asegurarán el acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales y fomentarán la animación comunitaria, ejerciendo las competencias que les atribuye la legislación del Estado y las que se señalan a continuación:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito provincial o supramunicipal.
- b) Promover la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales.
- c) Regular la organización, composición y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Acción Social.
- d) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales Rurales de Acción Social.
- e) Coordinar los servicios sociales municipales a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.

gramación provincial incluirán representantes de la Junta de Castilla y León.

- f) La cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión de la acción social.
- g) Establecimiento de prestaciones complementarias para fomentar la animación comunitaria.
- h) Colaboración con la Junta de Castilla y León en las facultades de autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudio de recursos y necesidades, y de promoción, y formación.
- i) Elaboración del mapa de los servicios sociales en el ámbito de su competencia cuya ratificación corresponderá a la Junta de Castilla y León.
- j) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de las actuaciones que las Diputaciones tienen en orden a la satisfacción de las necesidades del ámbito provincial determinado en el apartado anterior, podrán instalar sus servicios específicos en cualquier parte del territorio provincial.

SECCION 4.ª COMPETENCIAS SANCIONADORAS

Artículo 35.º:

Son infracciones administrativas en materia de acción social:

- a) La aportación inexacta o falsa de datos que pueda inducir a los Poderes Públicos competentes a otorgar ayudas o prestaciones indebidas.
- b) El trato vejatorio a los beneficiarios de los servicios o la imposición de dificultades injustificadas para su uso.
- c) El incumplimiento de la normativa sobre seguridad en los Centros, principalmente cuando se derive riesgo para los usuarios.
- d) El encubrimiento de actividades bajo apariencia filantrópica con ánimo de lucro.
- e) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta Ley, los Reglamentos que la desarrollen y demás normativa aplicable.

Artículo 36.º:

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente que se ajustará a lo establecido en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales.

f) Establecer la programación provincial en armonía con la regional.

- g) La cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión de la acción social.
- h) Establecimiento de prestaciones complementarias para fomentar la animación comunitaria.
- i) Colaboración con la Junta de Castilla y León en las facultades de autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudio de recursos y necesidades, y de promoción, y formación.
- j) El ejercicio de las facultades de inspección y sanción en sus propios centros.
- k) Propuesta del mapa de los servicios sociales en el ámbito de su competencia.
- l) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de las actuaciones que las Diputaciones tienen en orden a la satisfacción de las necesidades del ámbito provincial determinado en el apartado anterior, podrán instalar sus servicios específicos en cualquier parte del territorio provincial.

SECCION 4.ª COMPETENCIAS SANCIONADORAS

Artículo 37.º:

Son infracciones administrativas en materia de acción social:

- a) La vulneración de los derechos de los usuarios, con especial atención a las actuaciones que menoscaben su dignidad o pongan en peligro su seguridad.
- b) La obstrucción a las facultades inspectoras de la Administración, el encubrimiento de ánimo de lucro, o cualquiera otra negativa o falseamiento de los datos a aportar a la administración.
- c) El incumplimiento de las normas de autorización administrativa, Registro, concierto o subvención, y en general de todos los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 38.º:

1. Las infracciones establecidas en el artículo anterior se calificarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para el usuario, perjuicios físicos o morales que la infracción haya podido causarle, cuantía de beneficio obteniendo con la infracción, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

2. Las infracciones tipificadas, asimismo, en el artículo anterior, serán objeto de sanción administrativa, previa

2. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

Artículo 37.º:

Será competente para sancionar conforme a lo dispuesto en esta Sección la Administración en cada caso directamente competente sobre las actuaciones en que se produjere la infracción.

Artículo 38.º:

1. Las sanciones administrativas se impondrán en relación a la calificación de la infracción, en cuantías y grados establecidos reglamentariamente. Comprenderán una o varias de las siguientes medidas:

- a) Multa.
- b) Exclusión de la financiación pública por un período máximo de cinco años.
- c) Cierre definitivo o temporal de la Institución o servicio.

2. Para la imposición de estas sanciones se tendrán en cuenta los riesgos y perjuicios ocasionados de todas clases, así como los beneficios y culpabilidad de los infractores. Se ponderará también la repercusión o interés social de los servicios o instituciones afectadas.

Artículo 39.º:

1. Las infracciones prescribirán a partir de los dos meses desde su comisión sin que se hubiera notificado al interesado la incoación del oportuno expediente. En el caso de falseamiento de datos, el plazo se computará a partir de la constancia de tal hecho.

2. Las sanciones prescribirán con el transcurso de un año desde que fueren acordadas.

TITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS Y DELEGACION DE COMPETENCIAS

Artículo 40.º:

A los efectos previstos en los artículos 3, 4, 5 y 6.1., de la Ley 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades

instrucción del oportuno expediente que se ajustará a lo establecido en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y laborales.

3. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

Artículo 39.º:

Tendrá facultad para sancionar conforme a lo dispuesto en esta Sección la Administración en cada caso directamente competente sobre las actuaciones en que se produjere la infracción.

Artículo 40.º:

1. Las sanciones administrativas se impondrán en relación a la calificación de la infracción, en cuantías y grados establecidos reglamentariamente. Comprenderán una o varias de las siguientes medidas:

- a) Multa.
- b) Exclusión de la financiación pública por un período máximo de cinco años.
- c) Cierre definitivo o temporal de la Institución o servicio.

2. No tendrán carácter de sanción, la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registro preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 41.º:

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

TITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS Y DELEGACION DE COMPETENCIAS

Artículo 42.º:

1. A los efectos previstos en la Ley 6/1986, de 6 de junio, lo establecido en el Título IV determina la transferencia en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y

Locales, lo establecido en el Título IV determina la transferencia, en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las Diputaciones de la Comunidad, de las funciones correspondientes que se les asignan como propias y eran hasta ahora competencia de la Comunidad, conservando ésta las que quedan especificadas como de su competencia.

Artículo 41.º:

1. Para la efectividad de la transferencia de funciones realizadas por esta Ley en favor de las Entidades Locales señaladas, se transferirán asimismo a éstas los medios y servicios de la Comunidad Autónoma o que ésta pueda recibir en el futuro, que estén adscritos al ejercicio de las competencias y a la realización de las funciones objeto de la transferencia.

2. La Comunidad Autónoma se reserva en competencia exclusiva aquellas funciones, bienes, medios y servicios que, por su trascendencia, especial naturaleza o ámbito regional, requieran que la titularidad sea ostentada por la Junta de Castilla y León.

Artículo 42.º:

Las transferencias de medios y servicios a las Entidades Locales, se llevarán a cabo según el siguiente procedimiento:

- a) Tras la entrada en vigor de esta Ley el Consejo de Cooperación o las Comisiones de Cooperación reguladas en el Título IV de la Ley 6/1986, elaborarán las respectivas propuestas de transferencia de medios y servicios a las distintas Entidades Locales receptoras
- b) Las propuestas serán informadas por el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León y elevadas a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva mediante el correspondiente Decreto, sin que sea necesaria ulterior Ley.
- c) Las propuestas de las Comisiones de Cooperación deberán contener cuanto dispone el artículo 6.3 de la Ley 6/1986.

Artículo 43.º:

1. Una vez realizadas las transferencias, si la Entidad Local receptora incumpliera las obligaciones, que el desarrollo de las transferencias le impone, la Junta de Castilla y León, podrá proponer a las Cortes la revocación de las transferencias, según el procedimiento fijado en el artículo 10 de la Ley 6/1986 de 6 de junio.

2. Si el incumplimiento causare grave e inmediato perjuicio a los derechos de los ciudadanos en materia de acción social, la Junta de Castilla y León podrá adoptar, con carácter transitorio y urgente, las siguientes medidas:

- a) En el supuesto de transferencias a Ayuntamientos, adscribir la gestión a la Diputación Provincial correspondiente, si mediare su conformidad, y en su defecto, a la Consejería correspondiente.

de las Diputaciones de la Comunidad, de las funciones correspondientes a sus competencias.

2. A tenor de lo previsto en la Ley 6/1986, de 6 de Junio, se podrán transferir en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales las funciones, bienes, medios y servicios propios de la Comunidad Autónoma o que pudiera recibir en el futuro.

3. La Comunidad Autónoma se reserva en competencia exclusiva aquellas funciones, bienes, medios y servicios que, por su trascendencia, especial naturaleza o ámbito regional, requieran que la titularidad sea ostentada por la Junta de Castilla y León.

Artículo 43.º:

Las transferencias de medios y servicios a las Entidades Locales, se llevarán a cabo según el siguiente procedimiento:

- a) Una vez aprobado el Plan correspondiente a cada sector, la Junta de Castilla y León presentará al Consejo de Cooperación y a las Comisiones de Cooperación reguladas en el Título IV de la Ley 6/1986, los proyectos de Decreto que regulen las transferencias a Diputaciones y Ayuntamientos de los medios y servicios que sirvan a funciones de su titularidad, para la elaboración por el Consejo y las comisiones de las respectivas propuestas.
- b) Las propuestas serán informadas por el Consejo Regional y elevadas a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva mediante el correspondiente Decreto, sin que sea necesaria ulterior Ley.
- c) Las propuestas de las Comisiones de Cooperación deberán contener cuanto dispone el artículo 6.3 de la Ley 6/1986.

Artículo 44.º:

A fin de obtener una más eficaz prestación de los Servicios Provinciales incluyan algún servicio prestado íntegramente en el ámbito de un Municipio, o de una Mancomunidad, con capacidad de gestión suficiente, el Decreto de transferencias contendrá el informe favorable de la Junta de Castilla y León, a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1986, de 6 de Junio.

Artículo 45.º:

1. Una vez realizadas las transferencias, si la Entidad Local receptora incumpliera las obligaciones, que el desarrollo de las transferencias le impone, la Junta de Castilla y León, podrá proponer a las Cortes la revocación de las transferencias, según el procedimiento fijado en el artículo 10 de la Ley 6/1986 de 6 de junio.

2. Si el incumplimiento causare grave e inmediato perjuicio a los derechos de los ciudadanos en materia de acción social, la Junta de Castilla y León podrá adoptar, con carácter transitorio y urgente, las siguientes medidas:

- b) En el supuesto de transferencias a Diputaciones Provinciales, asumirá la gestión de los servicios transferidos, para su administración por la Consejería respectiva, iniciando el procedimiento para su revocación.

Artículo 44.º:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 11 y siguientes de la Ley 6/1986, la Junta de Castilla y León podrá delegar en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o de las Diputaciones Provinciales las competencias que en esta Ley se atribuyen como propias de la Comunidad Autónoma:

- a) Gestión de trámites de prestaciones complementarias o económicas cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad.
- b) Gestión de centros supraprovinciales.
- c) Estudios de recursos y necesidades.
- d) Promoción, prevención y formación.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCION

Artículo 45.º:

El Sistema de Acción Social se financiará:

- a) A través de las consignaciones destinadas a tal fin, en los Presupuestos de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones.
- b) Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus Centros integrados en la Red.
- c) Con las contribuciones económicas de los usuarios de los Centros y Servicios de la Red, cuando haya lugar a su abono. En este caso el importe de la tasa no será superior al coste real del servicio.
- d) Con las herencias, donaciones, legados de cualquier índole, asignados a tal fin.
- e) Por cualquiera otros ingresos de derecho público o privado, que le sean atribuidos o afectados.

Artículo 46.º:

1. En los Presupuestos anuales de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se consignarán las partidas necesarias para atender a los gastos de los Centros, servicios y obligaciones propios de su competencia.

2. Igualmente, la Junta de Castilla y León incluirá en sus

- a) En el supuesto de transferencias a Ayuntamientos, adscribir la gestión a la Diputación Provincial correspondiente, si mediare su conformidad, y en su defecto, a la Consejería correspondiente.

- b) En el supuesto de transferencias a Diputaciones Provinciales, asumirá la gestión de los servicios transferidos, para su administración por la Consejería respectiva, iniciando el procedimiento para su revocación.

Artículo 46.º:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1986, la Junta de Castilla y León podrá delegar en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o de las Diputaciones Provinciales las competencias que en esta Ley se atribuyen como propias de la Comunidad Autónoma en las siguientes funciones:

- a) Gestión de trámites de prestaciones complementarias o económicas cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad.
- b) Gestión de centros supraprovinciales.
- c) Estudios de recursos y necesidades.
- d) Promoción, prevención y formación.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCION

Artículo 47.º:

El Sistema de Acción Social se financiará:

- a) A través de las consignaciones destinadas a tal fin, en los Presupuestos de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones.
- b) Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus Centros integrados en la Red.
- c) Con las contribuciones económicas de los usuarios de los Centros y Servicios de la Red, cuando haya lugar a su abono. En este caso el importe de la tasa no será superior al coste real del servicio.
- d) Con las herencias, donaciones, legados de cualquier índole, asignados a tal fin.
- e) Por cualquiera otros ingresos de derecho público o privado, que le sean atribuidos o afectados.

Artículo 48.º:

1. En los Presupuestos anuales de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se consignarán las partidas necesarias para atender a los gastos de los Centros, servicios y obligaciones propios de su competencia.

2. Asimismo la Junta de Castilla y León consignará en

Presupuestos créditos para contribuir, en caso necesario, a complementar el sistema de acción social propio del resto de las Administraciones Públicas de la Comunidad o que le sean asignadas en el Plan Regional correspondiente, con independencia de los que sean transferidos a las Entidades Locales.

Artículo 47.º:

Con independencia del mantenimiento de los centros y servicios propios de la Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León, publicará convocatorias de prestaciones técnicas y financieras dirigidas a Instituciones Públicas o Privadas en materia de acción social en las que se contemplarán sus condiciones, régimen jurídico y demás circunstancias para su concesión.

sus Presupuestos créditos para atender los gastos de las competencias que se transfieran o deleguen a las Corporaciones Locales.

3. Igualmente, la Junta de Castilla y León incluirá en sus Presupuestos créditos para contribuir, en caso necesario, a complementar el sistema de acción social propio del resto de las Administraciones Públicas de la Comunidad o que le sean asignadas en el Plan Regional correspondiente, con independencia de los que sean transferidos a las Entidades Locales.

4. A efectos de lo dispuesto en los números anteriores, la consignación presupuestaria anual de la Junta de Castilla y León para Servicios Sociales no será inferior al 6% del total previsto en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Junta, excluidas las transferencias finalistas.

Artículo 49.º:

1. Corresponde a la Administración Regional la financiación:

- a) Del personal técnico.
- b) Del 90% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones, señaladas en el artículo 6, letras a) a d), ambos inclusive, de la presente Ley.
- c) Del 65% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señalados en las letras restantes del referido artículo 6.

2. Corresponde a las Corporaciones Locales competentes la financiación de:

- a) Las inversiones de establecimiento y reposición.
- b) Los gastos de mantenimiento de los establecimientos.
- c) Del personal administrativo y auxiliar.
- d) El 10% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señaladas en el artículo 6, letras a), b), c) y f) de la presente Ley.
- e) El 35% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señaladas en las letras restantes del artículo 6 de esta Ley.

3. La administración regional establecerá unos módulos máximos que permitan la instrumentación de las cuotas de financiación establecidas en este artículo; asimismo fijará mediante convenios y subvenciones las líneas de ayuda para los programas de animación comunitaria.

4. Los fondos aportados por otras fuentes de financiación se deducirán del cálculo de aportaciones de mutuo acuerdo entre las administraciones afectadas.

Artículo 50.º:

1. El Régimen de Precios de los Servicios Específicos integrados en el Sistema de Acción Social deberá establecerse normativamente por la administración competente para los de titularidad pública; para las de iniciativa privada

se oirá la propuesta de sus titulares, y se fijarán en los conciertos respectivos.

2. En ningún caso las contraprestaciones económicas de los usuarios podrán ser superiores al coste efectivo del servicio, que se calculará deduciendo las aportaciones a fondo perdido de las Administraciones Públicas.

3. La Administración Regional establecerá un sistema de becas y ayudas, dentro de las prestaciones complementarias, que garantizará que ningún usuario quede excluido de las atenciones del Sistema de Acción Social por carencias económicas.

4. Los planes sectoriales fijarán las aportaciones con que las administraciones contribuirán al sostenimiento de los centros públicos.

Artículo 51.º:

1. Los programas realizados por las entidades privadas sin ánimo de lucro y aceptadas por la Junta por su adecuación a los Planes regionales serán financiados en sus cuantías de acuerdo a los criterios y principios aplicados a las entidades públicas.

2. La Junta de Castilla y León establecerá líneas periódicas de ayuda para el mantenimiento de la vida asociativa de las entidades de iniciativa social y de voluntariado y de la animación comunitaria.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Si durante la vigencia de la presente Ley, se produjeran transferencias a la Comunidad Autónoma de medios y servicios en materia de acción social, procedentes de la Administración del Estado, se les aplicará el régimen de adscripción que se dispone en esta Ley.

2. Hasta tanto no se produzca esta transferencia, la Administración Regional evitará la duplicidad de funciones entre el Sistema de Acción Social de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

1. Si durante la vigencia de la presente Ley, se produjeran transferencias a la Comunidad Autónoma de medios y servicios en materia de acción social, procedentes de la Administración del Estado, se les aplicará el régimen de adscripción que se dispone en esta Ley.

2. Hasta tanto no se produzca esta transferencia, la Administración Regional evitará la duplicidad de funciones entre el Sistema de Acción Social de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

Segunda:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley la Consejería de Economía y Hacienda habrá de tener en consideración la planificación regional de Servicios Sociales en la autorización de la distribución de resultados aprobados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros de la Región sobre los que tengan competencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en particular en lo relativo a las asignaciones para realización, por parte de las Cajas, de nuevas obras benéfico-sociales.

Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Cultura y Bienestar Social se fomentará la colaboración de las Cajas de Ahorro con las Administraciones Públicas, para el desarrollo del Sistema de Acción social. A tal fin y

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Los Centros de Acción Social, existentes en la actualidad en la Comunidad Autónoma, se mantendrán con las mismas condiciones, requisitos y obligaciones exigidos en la convocatoria de subvenciones respectiva, hasta que entre en funcionamiento el sistema de financiación derivado de esta Ley.

Segunda:

Hasta tanto sean plenamente efectivas las transferencias de funciones determinadas por esta Ley, la Comunidad Autónoma seguirá ejerciendo todas las competencias que hasta ahora tenía atribuidas.

Tercera:

Con respecto a las Entidades Locales destinatarias de las transferencias realizadas por esta Ley, que así lo soliciten, podrá disponerse en su lugar, de forma provisional la delegación de las competencias que esta Ley transfiere, durante un plazo máximo de cinco años, a cuyo término deberá darse plena efectividad a la transferencia operada por la presente Ley.

Cuarta:

En el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la elaboración de los proyectos de Planes Sectoriales contenidos en el Título IV, Sección 1, de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el plazo no superior a seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León aprobará las normas que regularán la organización y funcionamiento del Consejo Regional, que establece el artículo 18.º de esta Ley.

Segunda:

1. En el plazo no superior a seis meses, a partir de la

dentro del marco de la planificación regional, las Administraciones Públicas podrán suscribir con las Cajas de Ahorro los Convenios o establecer las fórmulas de colaboración que tengan por conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La aportación de la Administración Regional a la financiación de los servicios básicos se adaptará paulatinamente a lo dispuesto en la presente Ley, a través de las sucesivas Leyes de Presupuestos de Castilla y León.

Segunda:

Hasta tanto sean plenamente efectivas las transferencias de funciones determinadas por esta Ley, la Comunidad Autónoma seguirá ejerciendo todas las competencias que hasta ahora tenía atribuidas.

Tercera:

Con respecto a las Entidades Locales destinatarias de las transferencias realizadas por esta Ley, que así lo soliciten, podrá disponerse en su lugar, de forma provisional la delegación de las competencias que esta Ley transfiere, durante un plazo máximo de cinco años, a cuyo término deberá darse plena efectividad a la transferencia operada por la presente Ley.

Cuarta:

En el plazo de tres meses desde la promulgación de la presente Ley, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes harán llegar a la Consejería de Cultura y Bienestar Social sus propuestas de delimitación de Zonas de Acción Social. La Junta de Castilla y León procederá a su ratificación o devolución en el plazo de los seis meses siguientes, para nueva propuesta, previo informe del Consejo Regional de Acción Social.

Quinta:

En el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la elaboración de los proyectos de Planes Sectoriales contenidos en el Título IV, Sección 1, de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el plazo no superior a tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León aprobará las normas que regularán la organización y funcionamiento del Consejo Regional, que establece el artículo 20.º de esta Ley.

Segunda:

1. En el plazo no superior a tres meses, a partir de la

entrada en vigor de la presente Ley, por Decreto de la Junta de Castilla y León, se constituirá una Comisión Sectorial de cooperación en materia de acción social, entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1986 de 6 de junio, en la que estarán representados la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales.

2. Dicha Comisión tendrá atribuidas en materia de acción social, además de las funciones genéricas de asesoramiento e información, las que le atribuye la presente Ley.

Tercera:

La presente Ley, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

entrada en vigor de la presente Ley, por Decreto de la Junta de Castilla y León, se constituirá una Comisión Sectorial de Cooperación en materia de acción social, entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1986 de 6 de junio, en la que estarán representados la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

2. Dicha Comisión tendrá atribuidas en materia de acción social, además de las funciones genéricas de asesoramiento e información, las que le atribuye la presente Ley.

Tercera:

La presente Ley, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,
Fdo.: *Angel Agudo Benito*

LA SECRETARIA DE LA COMISION,
Fdo.: *Matilde Fernández Estébanez*

P.L. 9-VI

P.L. 9-VI

Enmiendas que se mantienen para el Pleno

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Excmo. Sr.:

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 117 del vigente Reglamento de la Cámara, comunico a V.E que el GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL se reserva la defensa en Pleno de las Enmiendas números 1, 2, 5 y 21, presentadas al "Proyecto de Ley de Acción Social", que tras haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

En Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, mediante el presente escrito comunica que, de acuerdo con el art. 117 del Reglamento de la Cámara, mantiene para su debate en el Pleno de la Cámara la enmienda n.º 18 de adición de un nuevo artículo nueve bis al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

Fuensaldaña cinco de diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

P.L. 9-VI

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y

Social, en el curso de la Sesión Plenaria celebrada el día 15 de Diciembre de 1988, retiró la Enmienda N.º 21, presentada por dicho Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-VI¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Socialista, en el curso de la Sesión Plenaria celebrada el día 15 de Diciembre de 1988, retiró la Enmienda N.º 18 al Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-VI¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P.L. 9-VI²

Enmiendas técnicas

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas Técnicas presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, de Centro Democrático y Social, de Alianza Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-VI²

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes proponen la adopción de las siguientes enmiendas técnicas, que tienen por objeto subsanar errores detectados en el dictamen de la Comisión de Bienestar Social:

— En la Exposición de Motivos, 2.º párrafo, sustituir la minúscula por mayúscula en la expresión “el mismo texto...”

En el cuarto párrafo, suprimir la palabra “a” en la expresión “que complementa a la legalidad”

El apartado “F) Integración quedaría redactado COMO SIGUE:

F) Integración: con el fin de que los individuos y grupos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación”.

— En el artículo 4.º, donde dice “en la propia y a...” debe decir “en la propia Ley y en...”

— En el artículo 6.º, la letra f) pasa a ser d) y correlativamente las siguientes pasan a ser e) y f)

— En el artículo 7.º la expresión C.E.A.S. debe figurar sin puntos (CEAS) en las tres ocasiones en que se menciona.

— El punto 2.º del artículo 7 no se corresponde con lo aprobado por la Comisión, sino con el proyecto remitido por la Junta, y debe decir:

7.2. “Estos centros desarrollan su acción dentro de un ámbito territorial concreto. Los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes establecerán las zonas existentes en su término municipal, y las Diputaciones las del resto del territorio provincial. Esta decisión deberá ser ratificada por la Consejería competente, oído el Consejo Regional de Acción Social”.

— El título del artículo 10.º pasa a ser “Infancia, Juventud y Familia”

— En el artículo 11.º, cuando se habla de “... la Red Regional” debe decir “... del Sistema de Acción Social”.

— En el artículo 18.º donde dice “... de la Red Regional...” debe decir “...del Sistema de Acción Social”.

— En el artículo 22.º, el punto 1.º quedaría redactado como sigue: “En el ámbito provincial se crea el Consejo Provincial de Acción Social, que cumplirá funciones de programación, coordinación e información en su ámbito de actuación”.

— En el punto segundo del artículo 22.º, tras “la Junta de Castilla y León debe figurar “..., la Diputación Provincial, ...”.

— En el artículo 23.º.1 donde dice “sirvan” debe decir “servirán”.

— En el artículo 26.4 donde dice “...que un concierto” debe decir “...de conciertos...”.

— En el artículo 35.º.1 donde dice “... en materia de servicios sociales...” debe decir “... en materia de acción social y servicios sociales...”.

— en el punto h) del art. 35.1.º donde dice “ratificación” debe decir “zonificación”.

— El art.º 42.1 queda redactado como sigue:

Artículo 42.1 “A los efectos previstos en la Ley 6/1986 de 6 de junio, queda transferida a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad la titularidad de las funciones correspondientes a sus competencias recogidas en el Título anterior”.

— En el artículo 42.2 dónde dice “las funciones, bienes” debe decir “los bienes”, suprimiéndose la palabra “funciones”.

— En el artículo 47, en las dos ocasiones dónde se menciona la expresión “la Red” debe decir “el Sistema de Acción Social”.

— En el artículo 49.3 letra d) dónde dice “letras a), b) c) y f) de la presente Ley” debe decir “letras a) a d), ambas inclusive de la presente Ley”.

Grupo Mixto

CDS

Grupo Popular

Grupo Socialista

P.L. 9-VI²

Enmienda Transaccional

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda Transaccional presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto, de Centro Democrático y Social, de Alianza Popular y Socialista a las Enmiendas N.º 1, 2 y 5 presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-VI².

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes proponen la siguiente enmienda transaccional, que comporta la retirada de las enmiendas n.º 1, 2, 5 del CDS respecto de la que se transige:

— El Título 1.º de la Ley pasa a denominarse “OBJETO Y AMBITO DE APLICACION”

— En el artículo 3.º, dónde dice “se dirigirá a” debe decir: “TENDRA COMO OBJETIVOS”. Se suprime la palabra “a” antes de “facilitar”. Cuando se dice “grupos sociales y ciudadanos”, deberá decir “CIUDADANOS Y GRUPOS SOCIALES”.

— En el artículo 5.º se suprime la expresión “... para la

dispensación de las prestaciones técnicas, las ayudas económicas y el apoyo social que constituye su objeto,...”.

Quedando el encabezamiento:

“El Sistema de Acción Social se articula en los siguientes dos niveles:”

Grupo Mixto

CDS

Grupo Popular

Grupo Socialista

P.L. 12-II¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1988, rechazó la Enmienda a la totalidad con devolución del Proyecto de Ley a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, P.L. 12-II¹

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 81-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a establecimiento de subvenciones a agricultores-ganaderos para mejorar la infraestructura de la propiedad agraria, P.N.L. 81-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el art. 157.2 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición No de Ley, P.N.L.

81-I, presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, relativa a establecimiento de subvenciones, a agricultores-ganaderos, para mejorar la infraestructura de la propiedad agraria:

ENMIENDA Núm. 1 de Modificación "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, hasta tanto se desarrolle el art. 239 de la Ley de Reforma y Desarrollo agrario y con sujeción a los créditos presupuestarios disponibles, establezca líneas de subvención, destinadas a sufragar los aranceles de los derechos de notarios y registradores, para los agricultores que, con objeto de mejorar la infraestructura de la propiedad agraria, permuten fincas rústicas colindantes, hasta un máximo de 30 Ha. de secano y 10 Ha. de regadío".

ENMIENDA Núm. 2 de Adición "Así mismo, las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León para que solicite del Gobierno de la Nación el desarrollo del art. 239 de la Ley de Reforma y Desarrollo agrario, en orden a fijar un Arancel especial para las zonas de concentración".

JUSTIFICACION, Mejora y mejor precisión del texto.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO
Fdo.: *Rajael de las Heras Mateo*

P.N.L. 81-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a establecimiento de subvenciones a agricultores-ganaderos para mejorar la infraestructura de la propiedad agraria, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, con sujeción a los créditos presupuestarios disponibles, establezca líneas de subvención, destinadas a sufragar los gastos de Notaría, Hacienda y Registro, para los Agricultores-Ganaderos que, con objeto de mejorar la infraestructura de la propiedad agraria, permuten fincas rústicas colindantes, hasta un máximo de 30 hectáreas de secano o 10 de regadío".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P.N.L. 87-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera, P.N.L. 87-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 157.2 del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION a la Proposición No de Ley, P.N.L. 87-I, presentada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera, publicada en el B.C.C.L. núm. 63 de 1 de Diciembre de 1988.

Se propone suprimir el punto 2 de la Proposición que dice:

"2. Que la Junta aporte cuantas medidas sean necesarias para evitar la repetición de este tipo de hechos".

Fuensaldaña, 14 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

P.N.L. 87-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley formulada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera, P.N.L. 87-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el art. 157.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente enmienda a la Proposición No de Ley, P.N.L. 87-I, presentada por los Grupos Parlamentarios del Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera.

ENMIENDA de Modificación:

1. Que la Junta de Castilla y León realice cuantas acciones sean necesarias, incluida la apertura de un expediente administrativo de carácter informativo, en orden a la depuración de posibles responsabilidades tanto de orden administrativo, como también por posible delito ecológico en el río Tera, debido a vertidos procedentes del embalse de Valparaiso.

JUSTIFICACION:

Mejor precisión del texto.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Rafael de las Heras Mateo*

P.N.L. 87-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, relativa a depuración de responsabilidades por posible delito ecológico en el río Tera, aprobó la siguiente

RESOLUCION

- "1. Que la Junta de Castilla y León realice cuantas acciones sean necesarias, incluida la apertura de un expediente administrativo de carácter informativo, en orden a la depuración de posibles responsabilidades tanto de orden administrativo, como también por posible delito ecológico en el río Tera, debido a vertidos procedentes del embalse de Valparaiso.
2. Que la Junta adopte cuantas medidas sean necesarias para evitar la repetición de este tipo de hechos".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

III ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1988, acordó designar miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1985, de 21 de Junio, a D. Carmelo Irigoyen Amo y a D. Juan Francisco Salvador de Dios.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 314-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a extremos relacionados con el incendio de plantas de sabinas en Maderuelo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 314-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 314-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. ANGEL GARCIA CANTALEJO.

¿Cuál es el número de plantas sabinas destruidas en este incendio? ¿A cuánta superficie afecta?.

En incendio destruyó 3.720 sabinas y afectó a una superficie de 19,5 Has.

¿Se ha localizado a la persona o personas que originaron dicho incendio? ¿En caso afirmativo que medidas se piensan adoptar?.

No hay pruebas concluyentes que permitan determinar, sin lugar a dudas, el autor o autores del incendio, aunque éste se ha relacionado con una quema de rastrojos no autorizada.

Dado que el hecho puede ser constitutivo de delito o falta, el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda actuará de acuerdo con el Procedimiento que corresponda.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fernando Zamácola Garrido

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 315-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a situación enfermiza de la fauna de pluma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 315-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 315-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ.

¿En qué situación se encuentra nuestra fauna de pluma?

¿Qué medidas se van a tomar para evitar la propagación de la epidemia?

Durante los meses de agosto y setiembre se comprobó la existencia de una enfermedad que afectó a la perdiz roja (*Alectoría rufa*) en la provincia de Palencia así como en otras del territorio de la Comunidad de Castilla y León. Por sendos diagnósticos del Laboratorio Pecuário de León, así como por la sintomatología y las lesiones que presentaba esta avifauna, se confirmó la enfermedad difteroviruela aviar, siendo más frecuentes las lesiones variolíticas mientras que las diftericas lo eran escasas.

La enfermedad afectó a un gran número de pollos, casi todos de segunda puesta. Las zonas más afectadas fueron aquellas que cuentan con regadíos. La mortalidad producida ha sido variable y de difícil cuantificación, ya que no se produce directamente sino indirectamente, como puede ser la derivada de la dificultad para huir (lesiones en las patas), la de alimentarse (lesiones en pico, paladar, ojos), convirtiendo a las aves enfermas en presas fáciles de depredadores.

Por lo que se refiere al resto de las especies de pluma,

salvo rumores no confirmados en el caso de las palomas, no hay constancia de que haya sido afectado el resto de la avifauna.

Las medidas a tomar en poblaciones salvajes son siempre difíciles e inseguras, pero no obstante se están controlando rigurosamente aquellas utilizadas en repoblaciones procedentes de granjas cinegéticas de la región.

Por otra parte está previsto llevar a cabo, en el próximo año, una encuesta epidemiológica con el fin de establecer las posibles causas, morbilidad y zonas afectadas.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fernando Zamácola Garrido

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 321-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a inversión presupuestaria para obras de restauración de la Iglesia de Villamediana, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 321-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, RELATIVA A RESTAURACION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE VILLAMEDIANA.

La restauración de la Iglesia Parroquial de Villamediana, a la que esta pregunta se refiere, fue una de las obras previstas por esta Consejería de Fomento para su realización en el ejercicio de 1988, estando presupuestada en un importe de 15 millones de pesetas.

Las especiales características de este concepto presupuestario (Conservación y Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico) supone una dificultad que se ha constatado año tras año para ejecutar el presupuesto exactamente, en las obras y por las cuantías que en el presupuesto aprobado figuran. Y ello es así porque las características de estos proyectos, la dificultad de establecer el importe exacto de la obra, antes de tener el presupuesto de detalle de reparación, restauración y acondicionamiento, implican que no pueda ejecutarse con exactitud total.

Aparte de estas dificultades presupuestarias, existen otras de tramitación en este tipo de proyectos. Es preciso,

para iniciar la actuación, que, por parte de agentes sociales, distintos en cada caso, se impulse esta actuación. Por otra parte, la declaración o no de monumento histórico-artístico condiciona también la tramitación.

Esto ha ocurrido en el caso que nos ocupa. El estar catalogada la iglesia de Villamediana, como monumento histórico-artístico, en virtud del Real Decreto de 24 de Noviembre de 1982, supone la posibilidad, si se actúa, de entrar en conflicto con otros Organismos responsables. Ello ha obligado a una tramitación más larga que ha impedido que pueda acometerse la obra en este año de 1988. Sin embargo, es propósito de la Junta acometer esta obra de la forma más adecuada para su mejor realización y en el tiempo más corto posible.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1988

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 322-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a situación del Plan de Rehabilitación del Canal de Castilla y plazo de terminación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 322-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 322-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ.

¿En qué situación se encuentra actualmente el Plan antes indicado de rehabilitación del Canal de Castilla?

¿Qué plazos existen para su terminación?

En fecha 6 de octubre de 1986 se firmó un Convenio para la recuperación forestal del Canal de Castilla entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León y la Confederación Hidrográfica del Duero. En dicho Convenio, se fijan los objetivos y las intenciones que animan a ambas partes para su consecución.

Correspondiente al ejercicio de 1988 se han realizado o programado actuaciones por un importe de 24.527.887 Ptas. en los siguientes términos municipales: Alar, Herrera, Frómista, Becerril, Abarca, Villamuriel, Tamariz y Medina de Rioseco.

El Convenio con la Confederación prevé una duración

de 5 años renovándose, a partir de ese plazo, anualmente si no es denunciado.

En la actualidad, se estudia la confección de un proyecto global en cuanto a este tipo de actuaciones, que es previsible se encargue por parte de la Confederación a un equipo multidisciplinar.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 323-II, a la pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a contaminación de los ríos palentinos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 323-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA P.E. 323-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Miguel Valcuende González, RELATIVA A LOS PROBLEMAS EXISTENTES EN LOS RIOS PALENTINOS.

- 1.º Tanto por lo que se refiere a la frecuencia y método de toma de muestras, como en lo relativo a los criterios a utilizar para la calificación de las zonas de baño como "aptas" o "no aptas" para el baño, se respeta lo establecido en el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño, y que, a su vez, supone la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la normativa Comunitaria al respecto, contenida en la Directiva 76/160/CEE, de 8 de diciembre de 1975.

No obra en poder de la Consejería de Cultura y Bienestar Social dato alguno que permita dudar de la representatividad, o de cualquier otro aspecto, de las muestras sometidas a estudios.

- 2.º El "subprograma de vigilancia y control de zonas de baño", integrado en el Programa de actividades Sectoriales Medio-Ambientales, desarrollado por los servicios técnicos de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, tiene como objetivo la detección de aquellas situaciones que pudieran tener algún efecto sanitario negativo directo sobre la población y consecuentemente, y de acuerdo con el capítulo X de la Ley 26/1984, General para al Defensa de los

Consumidores, su divulgación, tanto con carácter general como en respuesta a solicitudes individuales.

La eliminación de las circunstancias que desencadenan las situaciones detectadas, es objeto de las actividades y competencias tanto de otras Consejerías (por ejemplo del Programa de Residuos Sólidos de la Consejería de Fomento) como de las propias Corporaciones Locales. Es por esta razón, por la que los datos obtenidos en el desarrollo de este Subprograma son puestos, inmediatamente, en conocimiento de los Ayuntamientos afectados.

- 3.º En cuanto a los principales problemas de contaminación, con efectos sobre la aptitud de las aguas para el baño, que afectan a los ríos de Palencia, pueden señalarse, con carácter general, los derivados de residuos urbanos y ganaderos, y de un modo más específico, los siguientes:

Río Carrión:

- Granjas de Herrera de Pisuerga,
- Industrias Químicas de Guardo,
- Antracitas (Velilla, Santa Eugenia, etc),
- Fábrica de Cementos de Guardo,
- Fábrica de Terrazos de Cervera de Pisuerga,
- Industrias Bioquímicas de Palencia capital,
- Azucareras,

Río Pisuerga:

- Granjas de cerdos de Quintanar, Torquemada y Lantadilla,
- Fábrica de cementos y terrazos,
- Aguas residuales de Baltanas, Villaviudas, Venta de Baños, etc.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 324-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González relativa a situación de los médicos de Villamuriel de Cerrato no adscritos a Centros de Salud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 324-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, EN RELACION A LA SITUACION DE LOS MEDICOS DE VILLAMURIEL DE CERRATO.

Villamuriel de Cerrato es una localidad de la provincia de Palencia cuya población de hecho en 1986 era, según el padrón, de 3.555 habitantes.

En la delimitación territorial Sanitaria, ha sido incluido en la Zona Básica de Salud de "Palencia Rural" con otros 12 Municipios, totalizando un censo de 8.729 habitantes.

Para la atención Sanitaria, Villamuriel de Cerrato cuenta con dos Médicos titulares que realizan su trabajo en el Consultorio Local del Ayuntamiento.

La distribución habitante/médico es de 1.780 habitantes, lo que constituye una cifra por encima de lo recomendado (800 a 1.200 habitantes/médico).

La anterior administración incluyó a esta localidad en la Zona Básica de Venta de Baños, sin para ello resolver el problema que plantea el Sr. Valcuende, ya que existiendo guardias médicas en Venta de Baños, no se tomó la decisión de incluir a estos dos médicos, en el Equipo de Atención Continuada que ya existía. Por ello, resulta cuando menos sorprendente plantear ahora este problema y no en el momento de toma de la decisión referida.

La actual administración ha estudiado seriamente el problema y modificó el mapa Sanitario, creando la Zona Básica de Palencia Rural, en la que queda incluido Villamuriel, con el objeto de resolver este problema y mejorar la atención de Salud de la población de toda la Zona.

Llama la atención que solamente preocupe o plantee el Sr. Procurador el problema de los dos médicos, cuya situación también a nosotros nos inquieta y que se procurará resolver. Y digo que llama la atención, porque a nuestro juicio es más importante todavía, lo que no plantea el Sr. Procurador y es el problema sanitario global que pueda existir en toda la Zona Básica.

Los turnos de Atención Continuada en el medio rural vienen regulados por la Orden de 10.10.84 de la Consejería de Bienestar Social y en ella se prevé que la constitución de Equipos de Atención Continuada (guardias médicas) será acordada a propuesta de los médicos interesados, que deberán formular solicitud conjunta, incluyendo en dicha instancia todas las circunstancias que se señalan en el artículo 4.º de la Orden y que cumplen los requisitos que especifica el artículo 3.º.

En este caso no se ha formulado instancia alguna, con los requisitos que se señalan, por lo que no puede autorizarse la constitución de turnos de Atención Continuada, constando solamente una autorización de fecha 28.1.86 para realizar guardias de viernes a domingo, para los dos médicos de Villamuriel, pero no para los de toda la zona, como preveía la Orden de 10.10.84.

A la vista de todo lo anterior, las medidas que se van a adoptar para solucionar los problemas que plantea, pueden resumirse así:

1. Construcción de un Centro de Salud para toda la Zona Básica de Palencia Rural, proyecto que se quiere resolver en 1989.

2. Una vez que se cuente con esta instalación, constitución del Equipo de Atención Primaria y centralización de la Atención Continuada en el mismo, con lo que los médicos de Villamuriel solamente realizarán guardias con la periodicidad que le corresponda; teniendo en cuenta que existe una plantilla de 12 médicos y 3 ATS, la periodicidad que se establezca mejorará sensiblemente la situación laboral de estos dos médicos.

3. Ejecución de programas de Salud, entre ellos el de Educación para la Salud, encaminado a mejorar el nivel de Salud de la población y la correcta utilización de los Servicios Sanitarios.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 326-II, a la pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a supuestos de doble subvención a empresas y medidas previstas para evitarlo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 326-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA 326-I FORMULADA POR EL PROCURADOR DON BENIGNO FERNANDO QUEIPO CADENAS.

En contestación a la pregunta (P.E. n.º 326-I) formulada por el Procurador D. Benigno Fernando Queipo Cadenas del Grupo Parlamentario Socialista sobre supuesto de doble subvenciones a una misma empresa bajo denominaciones empresariales distintas, tengo el honor de responder POR ESCRITO lo siguiente:

El supuesto señalado por el Procurador, de que una misma empresa pueda recibir distintas subvenciones bajo denominaciones empresariales distintas, ni es legal ni técnicamente posible ni, consecuentemente se ha producido nunca, ya que uno de los requisitos de la legislación sobre incentivos es que únicamente se subvencionan la realización o adquisición de activos fijos nuevos o de primer uso.

En consecuencia, lo sustantivo para poder percibir subvenciones es que se realicen inversiones en activos fijos nuevos o de primer uso, siendo irrelevante a tales efectos la denominación, carácter y personalidad de la empresa beneficiaria.

Otro tema distinto es que los mismos conceptos de inversión sean subvencionados a través de líneas de ayuda distintas, con los topes máximos establecidos en la vigente Ley 50/85, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales: 50% ó 40% en términos de subvención neta equivalente, según se trate de zona I o II.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Miguel Pérez Villar*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.
CASTILLO DE FUENSALDAÑA.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 329-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a deterioro del Patio de Fonseca, investigación al respecto y medidas de restauración, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 329-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E. 329-I, relativa a deterioro del Patio de Fonseca, investigación al respecto y medidas de restauración.

El Colegio Mayor Arzobispo Fonseca de Salamanca, antiguo Colegio de los Irlandeses, magnífico ejemplar de Palacio Renacentista (Plateresco), forma parte del Patrimonio de la Universidad Civil de Salamanca.

En los últimos años se han venido celebrando gran parte de las actividades de los Cursos de Verano de la Universidad, representaciones teatrales y musicales al aire libre, en el Claustro del Colegio. Afirma el Sr. Procurador que las actuaciones realizadas en el último verano, en convenio entre el Ayuntamiento y la Universidad han producido un grave deterioro en los elementos arquitectónicos del Patio.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social conoce perfectamente el estado de conservación del Claustro del Colegio del Arzobispo. No en vano, el actual Director

General de Patrimonio y Promoción Cultural durante los tres años en que ha desempeñado el cargo de Arquitecto Territorial de Patrimonio de Salamanca, ha tenido como lugar de residencia el propio Colegio Mayor Fonseca. Merced a una intervención suya ante el Director del Colegio y la Universidad, durante el año 1986 se realizaron obras de reparación en las cubiertas y recogidas de aguas pluviales del Patio, ya que el deficiente funcionamiento de una de las gárgolas de evacuación, estaba produciendo daños en la cornisa y medallones de una de las esquinas. Dan constancia de ello los informes realizados desde la Delegación Territorial de Cultura y la Unidad Técnica de Educación, pía.

Ante las denuncias aparecidas en los medios de comunicación, y promovidas por el Procurador firmante de la pregunta parlamentaria, a finales del pasado verano, el propio Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, en su visita a Salamanca el día 18 de Octubre último giró una detenida inspección al Patio del Colegio.

Los daños que se pudieron apreciar son mínimos: Algún pequenísimo desconchón en un capitel, alguna rozadura en determinado fuste, en balaustrada..., lesiones que son imposibles de fijar temporalmente, ya que por su aspecto, igual pudieron ser producidas en el último verano, o el anterior. En cualquier caso, de mínima importancia.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social, a pesar de ser responsable de la Conservación del Patrimonio Monumental de la Comunidad de Castilla y León, desde que se produjo el trasvase de competencias desde la Administración Central, no lo es en este caso según se refleja en el Artículo Sexto de la Ley 16/85 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español, que dice textualmente: "A los efectos de la presente Ley se entenderán como Organismos competentes para su ejecución:

- a) Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.
- b) Los de la Administración del Estado, cuando así se indique de modo expreso o resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

Estos organismos serán también los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

Dado que el Colegio Mayor Arzobispo Fonseca forma parte del Patrimonio de la Universidad Civil de Salamanca, dependiente a su vez del Ministerio de Educación (Administración del Estado), queda perfectamente claro que la competencia sobre las labores de Inspección, Supervisión, Mantenimiento y Restauración del edificio, corresponden a la Universidad de Salamanca - Ministerio de Educación.

A pesar de ello, en repetidas ocasiones, el propio Director General en reuniones mantenidas con responsa-

bles de la Universidad, les ha manifestado su preocupación por la necesidad de seleccionar las actividades a realizar en el Claustro del Colegio.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1988.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 331-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a reformas en el polideportivo territorial de Avila, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º B. 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 331-II

Respuesta a la Pregunta Parlamentaria P.E. 331-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Lorenzo Martín, Procurador del Grupo Parlamentario Socialista.

Las obras de reforma en el Polideportivo Territorial de Avila, se acometen durante 1988 al incluirse en un "Plan Especial de Instalaciones Deportivas" financiadas con fondos procedentes de "Remanentes Genéricos" incorporados al estado de gastos en este ejercicio presupuestario.

La incorporación de estos remanentes -fuente de financiación- de estas obras, fue aprobada el 19 de mayo de 1988, efectuándose toma de razón por la Consejería de Economía y Hacienda en fecha 6 de junio, a partir de la cual se puede iniciar la tramitación de los expedientes, como así se hizo.

Es muy importante y no conviene olvidar que la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 109.4 se indica textualmente que "los remanentes incorporados únicamente podrán aplicarse en el transcurso del ejercicio presupuestario en el que se acuerde la incorporación..." Esto lleva consigo la necesidad de acometer las obras durante este ejercicio, so pena de pérdida de los fondos que financiaban dichas obras.

Por otra parte, además de la urgencia y rapidez con que se tramitaron los expedientes administrativos propios de estas obras conforme a la Ley de Contratos del Estado, se tuvo en cuenta que el separar temporalmente unas obras de otras, dentro del mismo recinto, conllevaría una mayor paralización, en el tiempo, de las actividades deportivas por el tránsito de maquinaria, camiones, etc... necesarios para la acometida de tales obras.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 332-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a diversos extremos relacionados con la contratación de las obras de Concentración Parcelaria en Palacios del Pan, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 332-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA
P.E. 332-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR
D. FERNANDO QUEIPO CADENAS.

¿Cuál es el nombre de la empresa a la que le han sido contratadas dichas obras?

OTACO, S.A. —Oficina Técnica de Asesoramiento y Construcción de Obras, S.A. (Adjudicatario provisional MAROSAN, S.L., eliminado por baja temeraria).

¿Cuándo se firmo el contrato y qué plazo de ejecución tenía la mencionada obra?

4 de Noviembre de 1986; 12 meses.

¿Cuál ha sido el importe de adjudicación y cuánto el importe de lo certificado hasta la fecha?

45.000.000 Ptas; 42.630.175 Ptas.

¿Si se le aceptó alguna prórroga, cuántas han sido y los motivos por los que se le han concedido?

Tres prórrogas; Condiciones climatológicas adversas en todas.

¿Cuál es la fecha exacta de terminación de estos trabajos en la actualidad?

31 de Agosto de 1988.

¿Tiene Conocimiento la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes si los trabajos realizados hasta la fecha han sido efectuados por la empresa adjudicataria o por una subcontrata. En caso afirmativo qué volumen de obra han realizado ambas hasta la fecha?

Por el endoso de las Juntas certificaciones parece deducirse que las obras han sido realizadas, como subconscientes por la Empresa EXCAVACIONES AUPI, S.A.; el 94,73% de las obras.

¿A la vista del abandono injustificado de las obras por la empresa contratante, qué medidas piensa adoptar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes para su inmediata terminación?

Las contempladas en la Ley de Contratos del Estado.

¿Si se comprueba negligencia manifiesta en el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones por la empresa adjudicataria, se piensan tomar medidas sancionadoras. Y si esto fuera así cuáles?

Las contempladas en la Ley de Contratos del Estado.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 333-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José A. Luis Aznar Fernández, relativa a concesión de criterios seguidos en las subvenciones para actividades de medio ambiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 333-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR DON LUIS AZNAR FERNANDEZ, RELATIVA A CRITERIOS SEGUIDOS EN LAS SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE MEDIO AMBIENTE.

La Consejería de Fomento, con el objetivo de incrementar en lo posible el conocimiento existente sobre los problemas ambientales del territorio de nuestra Comunidad Autónoma, así como suministrar datos científicos y técnicos de apoyo al desarrollo del programa de protección ambiental, vino a aprobar por Orden de 6 de Mayo del presente año, las bases del concurso para la concesión de subvenciones a instituciones, Entidades y Personas, para actividades y estudios de medio ambiente en Castilla y León en 1988, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de Mayo de este año.

Esta convocatoria de ayudas aparece dirigida a un triple objetivo, identificados con las denominadas Grupo A, B y C, y que se corresponden con la celebración de concursos, reuniones, jornadas, seminarios, etc..., la elaboración de estudios e informes relacionados con la problemática de calidad del medio físico y asentamientos rurales y urbanos, y la asistencia a Granjas Escuela y Pueblos Escuela por parte de Centros de Enseñanza y Asociaciones Juveniles.

El proceso de selección de los trabajos subvencionados, se inició, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, mediante la apertura de los sobres, examinando tanto el cumplimiento por el solicitante de los requisitos

formales exigidos por las bases, como el contenido real del proyecto de actividad o estudio que se sugiere.

De este modo aquellos proyectos que hayan sido subvencionados en una ocasión anterior o bien vengán a coincidir directa o indirectamente en sus planteamientos u objetivos, con alguna de las actuaciones iniciadas por esta Consejería, a través de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, se consideran negativamente en el entendimiento de que en caso de subvencionarse estas iniciativas, y sin perjuicio del indudable interés de éstas, se producirá una reduplicación de esfuerzos que habida cuenta nuestro presupuesto no parece conveniente.

Igualmente se consideran negativamente a aquellos proyectos o trabajos que, bajo un título ambientalmente sugestivo, no se ajustan específicamente a los fines de la convocatoria.

Una vez realizada esta selección previa, encaminada, como se observa, a la evitación de repeticiones de trabajos y subvenciones, el resto de los proyectos son valorados, como ya se señalaba en la contestación a la pregunta escrita 298-II formulada anteriormente, en virtud de su calidad de ejecución y divulgación, en el caso de cursos y seminarios buscando el interés del tema a tratar y su oportunidad, evitando esa repetición de los temas dentro del año o dentro de la comarca o provincia. En el caso de estudios, el interés a evaluar por esta Consejería se ha centrado en que el equipo investigador sea solvente, teniendo un cierto grado de experiencia y, siendo al propio tiempo de utilidad en el desarrollo del programa de Protección Ambiental.

En lo que se refiere a los trabajos presentados por un grupo radicado en Madrid, mencionados en los antecedentes de la presente pregunta, se trata de un colectivo de personas, muchos de ellos castellano-leoneses, que ya desarrollan su actividad profesional en nuestra Comunidad Autónoma, donde han iniciado los trámites para su ubicación legal, sin que pueda olvidarse cómo la convocatoria de ayudas no limita, en modo alguno, la concesión de ayudas a grupos o personas que tengan su domicilio en otras provincias.

Por último, y en los términos de la resolución de esta Consejería de 9 de Agosto de 1988, los trabajos y actividades subvencionados son los siguientes:

Asociación Zona de Alta Montaña de Sierra de Segovia. Para la realización de la actividad: Encuentros Ecológicos y Medio Ambientales. La erosión. Subvención: 200.000 Ptas.

Ayuntamiento de Tordehumos, Valladolid. Para la realización de la actividad: Proyecto de Campo de Trabajo. Subvención 200.000 Ptas.

Asociación vallisoletana para la defensa del Medio Ambiente. Para la realización de la actividad: II Curso de Educación Ambiental: La Naturaleza en Castilla y León. Subvención: 150.000 ptas.

IDEAS. Institución para el desarrollo de la Educación y

animación socio-cultural. Alcalá de Henares (Madrid). Para la realización de actividad. Seminario de educación medio ambiental para la escuela. Subvención: 250.000 ptas.

Ayuntamiento de Soria. Para la realización de la actividad. Conferencias sobre sensibilización pública en relación con el Medio Ambiente. Subvención: 200.000 ptas.

José M.^a Redondo Vega. Para la realización del estudio: Evaluación del Impacto ambiental de las escombreras en la minería del carbón, en León. Subvención: 135.000 ptas.

Club Infantil y Juvenil "El Campillo". Caja de Ahorros Provincial de Valladolid. Para la realización del estudio: Elaboración de una guía didáctica sobre las riberas del Eresma y Adaja. Subvención 200.000 ptas.

Bernardino Huerta García. Para la realización del estudio: Estudio diferencial de caracteres biológicos y culturales de poblaciones de Castilla y León. Subvención 250.000 ptas.

U.R.Z. Asociación para el estudio y defensa de la naturaleza. (León). Para la realización de la actividad. Realización de un audiovisual sobre el Medio Urbano. Subvención: 73.000 ptas.

Asociación Naturalista Vallisoletana. Para la realización de la actividad. Concurso-Exposición "El hombre y su entorno" Subvención: 73.000 ptas.

Escuela Taller "El Pimpollo". Nava del Rey (Valladolid). Para la realización de la actividad: I Concurso de ideas para la mejora del Medio Ambiente de Nava del Rey. Subvención: 100.000 ptas.

Ayuntamiento de León; Coto Escolar. Para la realización de la actividad: Curso de Educación Ambiental. Subvención 250.000 ptas.

Ayuntamiento de Valladolid. Concejalía de Juventud. Para la realización de la actividad. Financiación de la participación en la exposición "City Folies". Las ciudades y el agua. Subvención: 250.000 ptas.

Escuela de Animación y educación juvenil en el tiempo libre. Henar. Alcalá de Henares (Madrid). Para la realización de la actividad Seminario sobre educación medio ambiental y animación sociocultural. Subvención 250.000 ptas.

IDEAS. Institución para el desarrollo de la Educación y Animación sociocultural. Alcalá de Henares (Madrid). Para la realización de la actividad Audiovisual: El Duero de la Sierra a la vega. Subvención: 250.000 ptas.

Asociación de Vecinos "Los San Pedros" (Segovia). Para la realización de la actividad: Elaboración de materiales para la realización de campañas educativas sobre el medio. Subvención: 275.000 ptas.

Centro de desarrollo personal de Gredos. CRISOL (Avila). Para la realización de la actividad: Estudio medio ambiental del valle del Tiétar. Subvención: 200.000 ptas.

Inter-acción. Navapalos (Soria). Para la realización de la

actividad: Estudio de las propuestas de actuación de Medio Ambiente del área de Navapalos y su incidencia en las aguas del Río Duero a su paso por esta zona. Subvención: 350.000 ptas.

Colegio Sagrada Familia. Para la realización de la actividad. Asistencia a la Granja Escuela de Mejorada. Subvención: 192.000 ptas.

Cruz Roja Juventud. (Valladolid). Para la realización de la actividad: Asistencia a la Granja Escuela "La Halladera". Subvención: 192.000 ptas.

Colegio José M.^o Pemán. Cantalejo (Segovia). Para la realización de la actividad. Asistencia a un aula activa de Zamora. Subvención: 192.000 ptas.

Colegio Ave María (Valladolid). Para la realización de la actividad: Asistencia a la Granja Escuela "La Halladera". Subvención: 192.000 ptas.

Asociación de Vecinos "24 de Diciembre" (Valladolid). Para la realización de la actividad: Estancia en la Granja Escuela "La Halladera". Subvención: 192.000 ptas.

Asociación Jóvenes remojones del Esgueva. (Valladolid). para la realización de la actividad. Estancia en la Granja Escuela "La Halladera". Subvención: 192.000 ptas.

Colegio Jesús y María. (Valladolid). Para la realización de la actividad. Estancia en la Granja Escuela "La Halladera". Subvención: 192.000 ptas.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1988.

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 334-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a guardias médicas del Servicio de urgencia de la Zona de Salud de Medina del Campo (Rural), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 334-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR D. JUAN B. DURAN SUAREZ, EN RELACION CON LAS GUARDIAS MEDICAS DE MEDINA DEL CAMPO (RURAL).

INTRODUCCION:

Por Orden de 2 de Abril de 1987 (B.O.C. y L. de 8 de

Abril de 1987) fue sometido a información pública el proyecto del Mapa Sanitario, para que por los Organismos, Instituciones o particulares, se pudieran realizar las alegaciones que se estimasen pertinentes. En el plazo reglamentario no se recibió ninguna alegación en contra de la delimitación de la Zona Básica de Salud de Medina del Campo rural, que comprende Nava del Rey, siendo que ya estaba en vigor el Decreto 60/85 sobre Organización Funcional de las Zonas Básicas de Salud que contemplaba la centralización de la Atención Continuada (guardias médicas) en el Centro de Salud de cada Zona Básica, así como el Real Decreto 137/84 que igualmente, al señalar en su artículo 2.º al Centro de Salud como la estructura física en que desarrollará sus actividades y funciones el Equipo de Atención Primaria, y especificar como una más de estas funciones la Atención Continuada, contempla la centralización de las guardias en cada Centro de Salud.

Esta centralización de las guardias en el Centro de Salud, solamente puede ser excepcionada por autorización de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, según señala el artículo 17 de las normas mínimas de funcionamiento, aprobadas por Orden del 6 de Junio de 1986.

Por tanto, en el periodo de alegaciones, el Ayuntamiento de Nava del Rey, al no formular ninguna, dio por bueno tanto la delimitación de la Zona Básica de Medina del Campo Rural, como las futuras normas de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria.

Al integrarse el Equipo de Atención Primaria, en Marzo de 1987, la normativa funcional viene regida por el Decreto 60/85 y la Orden de 6 de Junio de 1986 y, por tanto, será todo el Equipo de Atención Primaria el que deberá atender las guardias médicas, haya uno o varios Centros de Guardias, distribuyendo el trabajo racionalmente.

Sin embargo, el reglamento de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria de Medina del Campo Rural, aprobado en Julio de 1987, contempla un Centro de Guardias en Nava del Rey y otro en Ataquines. Por eso la Consejería de Bienestar Social, concedió una subvención de 3.500.000 pts. al Ayuntamiento de Nava del Rey para que éste construyera el citado Centro de Guardias.

Por razones que el Ayuntamiento de Nava del Rey conocerá, todavía este Organismo no ha hecho uso de la citada subvención, atrasando así la puesta en funcionamiento del citado Centro.

RESPUESTAS:

A la primera pregunta.

Un estudio elaborado en Marzo de 1988 por los Servicios Territoriales de Bienestar Social de Valladolid, contempla las ventajas e inconvenientes que presentan las tres opciones posibles en relación a las guardias médicas en la Zona Básica de Medina del Campo Rural:

— Opción 1: Guardias centralizadas en Medina del Campo.

— Opción 2: Guardias centralizadas en Medina del Campo y Ataquines.

— Opción 3: Tres Centros de Guardias en Medina, Ataques y Nava del Rey.

Contrastadas todas las ventajas e inconvenientes, se declara a favor de la opción 1, argumentando lo siguiente.

— Se salvaría el concepto de unidad del Equipo de Atención Primaria. Espíritu de unidad que contempla tanto el Real Decreto 137/84, como el decreto 60/85.

— Toda la población de la Zona dispondrá de la misma calidad, en cuanto a asistencia sanitaria se refiere.

— El punto más lejano del Centro de Salud, no distará más de 30 minutos, con los medios habituales de locomoción.

— Se podrá dotar mejor un sólo Centro de Guardias que tres y en consecuencia, dispondría de mejores medios materiales.

— La periodicidad de los turnos le permitirían al Equipo de Atención Primaria, el descanso merecido, también contemplado en la legislación vigente y tendría mayor número de sanitarios en cada guardia médica.

A la vista de todo lo anterior la Consejería, va a dirigirse al Equipo de Atención Primaria de la Zona y al Consejo de Salud, para que, contemplando todas las circunstancias, proponga la solución definitiva al respecto, y una vez estudiada la propuesta, los servicios de esta Consejería resolverán, comunicándolo a la Zona de Salud, para que se incluyan las modificaciones que procedan, en el Reglamento Interno de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria.

A la segunda pregunta:

La centralización o no de los servicios de guardias médicas se realizará, dependiendo de la propuesta razonada que eleve el Equipo de Atención Primaria de la zona y el Consejo de Salud.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 336-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a razones de la limitación de los beneficios establecidos en el Decreto 202/88 a obras superiores a cincuenta millones de pesetas y previsiones de ampliación a servicios y suministros, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 336-II

A LA MESA DE LAS CORTES

En contestación a las preguntas formuladas por el Procurador del Centro Democrático y Social D. Juan B. Durán Suárez contenidas en el escrito P.E. 336-I dirigido a esa Mesa, tengo el honor de contestar lo siguiente:

1.º En relación a la pregunta primera, hago saber a V.E. que según el Decreto 202/1988 por el que se regula la concesión de ayudas a los contratos en los que es parte la Junta de Castilla y León, la subvención se limita, por el momento, a obras con importe superiores a 50 M. de ptas., no por imperativo de la materia regulada, sino que, teniendo en cuenta lo reciente de su publicación, se espera ver cuál va a ser su utilización, y sobre todo, su demanda por parte de los contratistas.

Además esta Consejería quiere atenerse a estrictos criterios de economía administrativa, evitando en lo posible que se ralentice el proceso de resolución al introducir una novedad, que en caso de generalizarse, solamente serviría para entorpecer el normal desarrollo de su gestión ya de por sí lento, de la acción de cualquier Administración Pública.

Hay que tener en cuenta, por otro lado, que estas subvenciones, por su modestia, no se consideran indispensables por los propios contratistas, para la ejecución "de trámite" de obras de escasa cuantía o entidad.

2.º En lo que se refiere a la segunda pregunta, (extensión de la subvención a contratos de suministro o servicios) el Decreto 202/88 no prevé esta figura, ya que su contenido se limita a establecer ayudas a los adjudicatarios de contratos de obras públicas.

Ahora bien, esta Consejería podría considerar la posibilidad de su extensión a otro tipo de contratos pero teniendo muy en cuenta, el carácter, a veces específico, que los contratos en general pueden adoptar y, sobre todo, la experiencia derivada de la aplicación durante un cierto período de tiempo del Decreto mencionado.

Para concluir, la novedad del Decreto y necesidad de agilizar los trámites administrativos y sobre todo la escasa entidad de muchas de las obras, han hecho, hasta ahora, que se sigan criterios empíricos, que como se dice más arriba, tienen carácter general, pero no excluyente.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Miguel Pérez Villar*